

## ACTA RESOLUTIVA

### No. 046-PLE-CNE

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 21 DE OCTUBRE DEL 2014.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO  
LIC. NUBIA VILLACÍS CARREÑO  
DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE  
LIC. LUZ HARO GUANGA

**SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Alex Guerra Troya

-----

El señor Secretario General (E), deja constancia que el ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente del Organismo, no está presente en esta sesión, por encontrarse haciendo uso de sus vacaciones, que por ley le corresponden; mientras que, la doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejera, no está presente, por encontrarse cumpliendo comisión de servicios en el exterior.

-----

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria de miércoles 15 de octubre del 2014;
- 2° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-DNPE-2014-0432-M, de 6 de octubre del 2014; del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y de la Directora Nacional de Procesos Electorales; y, **resolución** respecto de la aprobación del Plan Operativo, Convocatoria, Cronograma y Presupuesto para la designación de los Representantes de Profesores, Estudiantes y de los Servidores y Trabajadores; y, Rectores de los Institutos y Conservatorios Superiores a la Asamblea del Sistema de Educación Superior;
- 3° **Conocimiento** del memorando No. CNE-DNRE-2014-0413-M, de 13 de octubre del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Director Nacional de Registro Electoral, Subrogante y del

Gerente de Proyecto de Modernización del Registro Electoral, al que se adjunta el informe de Actividades del Proyecto de Modernización del Registro Electoral en el Ámbito Nacional y del Exterior del mes de septiembre del 2014;

- 4° **Conocimiento** del informe No. 299-CGAJ-CNE-2014, de 20 de octubre del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, del memorando Nro. CNE-CNTPPP-2014-1380-M, de 13 de octubre del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, al que se adjunta el informe No. 080-DNOP-CNE-2014, de 8 de octubre del 2014; y, **resolución** respecto de la inscripción del **MOVIMIENTO REIVINDICACIÓN TRONCALEÑA**, con ámbito de acción en el cantón La Troncal, de la provincia de Cañar;
- 5° **Conocimiento** del informe No. 300-CGAJ-CNE-2014, de 20 de octubre del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, del memorando Nro. CNE-CNTPPP-2014-1378-M, de 13 de octubre del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, al que se adjunta el informe No. 083-DNOP-CNE-2014, de 8 de octubre del 2014; y, **resolución** respecto de la inscripción del **MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN POR UN GOBIERNO ALTERNATIVO, MINGA**, con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, de la provincia de El Oro;
- 6° **Conocimiento** del informe No. 301-CGAJ-CNE-2014, de 20 de octubre del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la entrega de formularios para una consulta popular planteada por el señor Luis Efraín Cevallos; y,
- 7° Análisis de la situación de las Delegaciones Provinciales Electorales.

#### **1.- PLE-CNE-1-21-10-2014**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Consejera, doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero, y licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la

Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de "Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia";

- Que,** el artículo 25, numeral 20, de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de "Colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes";
- Que,** los artículos 16 y 184, literal a), de la Ley Orgánica de Educación Superior, determinan que la Asamblea del Sistema de Educación Superior, es un organismo de Consulta de este Sistema;
- Que,** el artículo 186 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece la forma de integración de la Asamblea del Sistema de Educación Superior;
- Que,** el primer inciso del artículo 188 de la Ley de Educación Superior establece que los representantes para la Asamblea del Sistema de Educación Superior de los profesores o profesoras, las y los estudiantes, las y los servidores y las y los trabajadores, serán elegidos por sus respectivos estamentos, mediante colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral. De la nómina de los elegidos certificará el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** mediante Resolución RPC-SO-29-No. 307-2013, de 31 de julio del 2013, el Consejo de Educación Superior, resolvió "*Artículo Único.- Para la designación de los representantes de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior previstos en el artículo 186, literal e), de la Ley Orgánica de Educación Superior, se conformará colegios electorales organizados por el Consejo Nacional Electoral, de conformidad con la normativa que para el efecto expida el referido Consejo;*
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-12-8-2014**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el "REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS ELECTORALES, PARA DESIGNAR A LOS REPRESENTANTES DE PROFESORES, ESTUDIANTES Y DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES; Y, RECTORES DE LOS INSTITUTOS Y CONSERVATORIOS SUPERIORES A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 324 del 2 de septiembre del 2014;
- Que,** con memorando Nro. CNE-DNPE-2014-0432-M, de 6 de octubre del 2014, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y la Directora Nacional de Procesos Electorales, presentan el Plan Operativo,

Cronograma y Presupuesto para la designación de los Representantes de Profesores, Estudiantes y de los Servidores y Trabajadores; y, Rectores de los Institutos y Conservatorios Superiores a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, a realizarse del 24 al 28 de noviembre del 2014;

**Que,** mediante oficio Nro. CES-SG-2014-1616-O, y el alcance al mismo, con oficio No. CES-SG-2014-1632-O, el Secretario General del Consejo de Educación Superior, remite la nómina de los delegados que integrarán los Colegios Electorales de los profesores, estudiantes y de los servidores y trabajadores; y, rectores de los institutos y conservatorios superiores que integrarán los colegios electores para designar a los representantes que conformarán la asamblea del sistema de educación superior; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-DNPE-2014-0432-M, de 6 de octubre del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y de la Directora Nacional de Procesos Electorales.

**Artículo 2.-** Aprobar el Plan Operativo, Cronograma y Presupuesto por el valor de (USD \$ 27.000,00) VEINTE Y SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, CON CERO CENTAVOS, para la integración y funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar a los Representantes de Profesores, Estudiantes y de los Servidores y Trabajadores; y, Rectores de los Institutos y Conservatorios Superiores a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, a realizarse en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, del 24 al 28 de noviembre del 2014.

**Artículo 3.-** Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, a la Directora Nacional de Procesos Electorales, y al Director Nacional de Informática, realicen la ejecución del Plan Operativo y el Cronograma aprobado para la integración y funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar a los Representantes de Profesores, Estudiantes y de los Servidores y Trabajadores; y, Rectores de los Institutos y Conservatorios Superiores a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, a la Directora Nacional de Procesos Electorales, y al Director Nacional de Informática, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y un días del mes de octubre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

**2.- PLE-CNE-2-21-10-2014**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Consejera, doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero, y licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de "Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia";
- Que,** el artículo 25, numeral 20, de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de "Colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes";
- Que,** los artículos 16 y 184, literal a), de la Ley Orgánica de Educación Superior, determinan que la Asamblea del Sistema de Educación Superior, es un organismo de Consulta de este Sistema;
- Que,** el artículo 186 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece la forma de integración de la Asamblea del Sistema de Educación Superior;
- Que,** el primer inciso del artículo 188 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que los representantes para la Asamblea del Sistema de Educación Superior de los profesores o profesoras, las y los estudiantes, las y los servidores y las y los trabajadores, serán elegidos por sus respectivos estamentos, mediante colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral. De la nómina de los elegidos certificará el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** mediante Resolución RPC-SO-29-No. 307-2013, de 31 de julio del 2013, el Consejo de Educación Superior, resolvió "*Artículo Único.- Para la designación de los representantes de los institutos superiores técnicos,*

*tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior previstos en el artículo 186, literal e), de la Ley Orgánica de Educación Superior, se conformará colegios electorales organizados por el Consejo Nacional Electoral, de conformidad con la normativa que para el efecto expida el referido Consejo”;*

**Que,** mediante Resolución PLE-CNE-3-12-8-2014, adoptada en la sesión extraordinaria de martes 12 de agosto del 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el “REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS ELECTORALES, PARA DESIGNAR A LOS REPRESENTANTES DE PROFESORES, ESTUDIANTES Y DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES; Y, RECTORES DE LOS INSTITUTOS Y CONSERVATORIOS SUPERIORES A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR”;

**Que,** en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 del REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS ELECTORALES, PARA DESIGNAR A LOS REPRESENTANTES DE PROFESORES, ESTUDIANTES Y DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES; Y, RECTORES DE LOS INSTITUTOS Y CONSERVATORIOS SUPERIORES A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 324 de 2 de septiembre del 2014, mediante oficio Nro. CES-SG-2014-1616-O, y el alcance al mismo, con oficio No. CES-SG-2014-1632-O, el Secretario General del Consejo de Educación Superior, remite la nómina de los delegados que integrarán los Colegios Electorales de los profesores, estudiantes y de los servidores y trabajadores; y, rectores de los institutos y conservatorios superiores que integrarán los colegios electores para designar a los representantes que conformarán la asamblea del sistema de educación superior; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

## **CONVOCA**

**Art.-1.-** A LAS Y LOS DELEGADOS DE LOS PROFESORES, ESTUDIANTES Y DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DE UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS PÚBLICAS Y PARTICULARES; Y, A LAS Y LOS RECTORES DE LOS INSTITUTOS Y CONSERVATORIOS SUPERIORES QUE INTEGRARÁN LOS COLEGIOS ELECTORES PARA DESIGNAR A LOS REPRESENTANTES QUE CONFORMARÁN LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

**NÓMINA DE DELEGADOS/AS AL COLEGIO ELECTORAL CONFORMADO POR PROFESORES DE LAS UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS PARTICULARES:**

<b>NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA	RAÚL EDMUNDO LUNA RODRÍGUEZ
UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL	JOSÉ VÍCTOR HUGO ARROBO REYES
UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTIAGO DE GUAYAQUIL	CARLOS ERNESTO ESTARELLAS VELÁZQUEZ
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA	ROSA CECILIA ESPINOZA VALDEZ
UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	FRANCISCO ISAAC VERDUGA VÉLEZ
UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES	MARÍA DE LOS ÁNGELES MAYORGA ÁLVAREZ
UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO	FARITH RICARDO SIMON CAMPAÑA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ISRAEL	MARITZA CATALINA ABARCA ACHIG
UNIVERSIDAD DE LOS HEMISFERIOS	OSCAR ABELARDO POSSO SERRANO
UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL ECUADOR	SUSANA VIOLETA DÁVILA JARAMILLO
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC	GISELA ALEXANDRA CEVALLOS SÁNCHEZ
UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR	ÁNGEL PATRICIO YÁNEZ MORETTA
UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS	CHRISTIAN AUGUSTO SILVA FUSEAU
UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES TURISTICAS	LOURDES ELENA MONGE AMORES
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMPRESARIAL DE GUAYAQUIL	DIANA DOLORES MONCAYO CORONEL
UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO	JORGE MARCELO VACACELA ÁLVAREZ
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EQUINOCCIAL	LUIS OMAR RIVADENEIRA JÁTIVA
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR	NELSON CRISTÓBAL REASCOS VALLEJO
UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA	HOMERO GERMÁN TINOCO MATAMOROS
UNIVERSIDAD DEL AZUAY	PAÚL CORNELIO CORDERO DÍAZ
UNIVERSIDAD PARTICULAR INTERNACIONAL SEK	SANTIAGO FERNANDO CELI ORTEGA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA	CATALINA ALEXANDRA SILVA ORDÓÑEZ
UNIVERSIDAD DE OTAVALO	EDGAR RAMIRO CADENA ERAZO
UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO	ALFREDO VERGARA RECALDE

**NÓMINA DE DELEGADOS/AS AL COLEGIO ELECTORAL DE LOS ESTUDIANTES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS:**

<b>NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>
UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR	WILSON FERNANDO SAA ALARCÓN
UNIVERSIDAD DE CUENCA	RAFAEL SANTIAGO IDROVO ESPINOZA
UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO	JAMIL ÁNGEL SANTANA PEÑA
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO	ANDREA SOLEDAD MIÑO VILLACÍS
UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR	MIRIAN ZORAIDA YÉPEZ VALDEZ
UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR	JOE PAÚL OCAÑA MERINO
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO	BÉLGICA IRENE MOLINA GUTIÉRREZ
UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE	EDISON DAVID DÍAZ MARTÍNEZ
UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ	JOHANNA PAOLA VENEGAS CEDEÑO
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	ANA CRISTINA CANGA CEVALLOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA	GLENDANABEL TORRES GRANDA JOSÉ FABIÁN MACAS ROJAS
UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL	WASHINGTON MANUEL CASANOVA ORTEGA
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ	JENNIFFER MONSERRATE CEDEÑO SANTOS
ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL	HUGO DANIEL CAJAS PARRA
FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES - FLACSO	BYRON FRANCISCO JIMÉNEZ PONCE
UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA	GABRIELA MARÍA BAQUERIZO VILLAMAR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO	JOSUÉ HABACUC VILLAGÓMEZ CÁRDENAS

**NÓMINA DE DELEGADOS/AS AL COLEGIO ELECTORAL DE ESTUDIANTES DE LAS ESCUELAS POLITÉCNICAS PÚBLICAS:**

<b>NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>
ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL	HUGO DANIEL CAJAS PARRA
ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ	JESÚS ANDRÉS VERA LUCAS
ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO	ROGER DAVID RODRÍGUEZ TORRES
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS- ESPE	GLENDANABEL ESTEFANÍA ENDARA BENÍTEZ

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI	SILVIA MARCELA MUÑOZ CABRERA
--	------------------------------

**NÓMINA DE DELEGADOS/AS AL COLEGIO ELECTORAL DE ESTUDIANTES DE LAS UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS PARTICULARES:**

<b>NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA	CHRISTIAN VINICIO FREIRE REYES
UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL	CYNTHIA CAROLINA ALMEIDA SOLEDISPA
UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTIAGO DE GUAYAQUIL	MAYRA ALEJANDRA ROMERO ULLOA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA	ERIKA RIVADENEIRA HERMIDA
UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	ANDRÉS FRANCISCO JURADO IZURIETA
UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES	ARACELLY DEL CARMEN CORONADO ORELLANA
UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO	MATEO ALEJANDRO SÁENZ HINOJOSA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ISRAEL	MIGUEL FERNANDO QUILO ZURITA
UNIVERSIDAD DE LOS HEMISFERIOS	GABRIEL MORÁN GORTAIRE
UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL ECUADOR	MÓNICA LIZETH JIMÉNEZ LÓPEZ
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC	MICHELLE MOLINA HARO
UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR	JUAN PABLO MACKENZI ALBÁN
UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS	FELIPE ANDRÉS BALLADARES JARAMILLO
UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES TURÍSTICAS	NATHALY ESTEFANÍA OLIVOS BOHÓRQUEZ
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMPRESARIAL DE GUAYAQUIL	RONALD ISRAEL PALACIOS ELIZALDE
UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO	JENNY ANDREA MANCERO MARTÍNEZ
UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA	LEONARDO ARTURO ARIAS ÁLVAREZ
UNIVERSIDAD PARTICULAR INTERNACIONAL SEK	ESTEBAN SANTIAGO TERÁN NARANJO
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOÁMERICA	BETH GERALDINE MARTÍNEZ SIGUENZA

UNIVERSIDAD DE OTAVALO	JOSÉ PATRICIO TIXICURO CAMPO
UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO	ALEXANDRA CAROLINA VITERI TOAPANTA

**NÓMINA DE RECTORES AL COLEGIO ELECTORAL DE LOS INSTITUTOS TÉCNICOS:**

<b>NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>
INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR EUGENIO ESPEJO	ELMITA RESENDI ANGULO RIVADENEIRA
INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR JUAN BAUTISTA AGUIRRE	EDUARDO OREJUELA ESCOBAR
INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR REY DAVID	BAYARDO DAVID CAICEDO GONZÁLEZ
INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR CINCO DE AGOSTO	CARMEN DEL ROCÍO ENCALADA TORRES
INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR DYBRAIN	SARA MARÍA BURGOS POZO
INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR ALFONSO AGUILAR RUILOVA	OSWALDO PONCE CEDEÑO
INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR CRISTO REY	MARÍA BEATRIZ CHONG PETTAO
INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR LIBERTAD	RICARDO ÁLVAREZ LAGOS
INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR OLIMPIA	MÓNICA MARGARITA MONTOYA CASTRO
INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR SHALON	LUIS ALFREDO PAEZ DONOSO
INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR SUCUA	WILFRIDO RAMIRO MIRANDA DELGADO
INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR SOBERANÍA NACIONAL	LUIS ALBERTO MADRID JIMÉNEZ
INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR JAIME ROLDOS AGUILERA	JUAN PABLO MACÍAS AGUAS
INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR EZEQUIEL CÁRDENAS ESPINOZA	WALTER ENRIQUE VERDUGO ROMERO

**NÓMINA DE RECTORES AL COLEGIO ELECTORAL DE LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS:**

<b>NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR STANFORD	HUGO MORENO ROMERO

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR HARVARD COMPUT	VÍCTOR HUGO MEDINA PÉREZ
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA	EDGAR WELLINGTON FRÍAS BORJA
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR AMERICAN COLLEGE (Cuenca)	SANDRA SALAZAR MONTESDEOCA
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR BOLÍVAR MADERO VARGAS	SERGIO ALIPIO MERA CAMPOVERDE
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR LOS ANDES (Loja)	MERCY YOLANDA NAMICELA TOLEDO
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR INTEGRACIÓN ANDINA	SILVIA GABRIELA VÁSQUEZ VINTIMILLA
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JUBONES	EUDALDO ENRIQUE ESPINOZA FREIRE
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR SUDAMERICANO (Cuenca)	OSCAR ARTURO DELGADO ARTEAGA
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR IBARRA	JAIME FRANCISCO DÁVILA RODAS
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JOSÉ CHIRIBOGA GRIJALVA	ALICIA MAGDALENA SOTO MONTALVO
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JATUN YACHAY WASI	CÉSAR GUANOLEMA CURICAMA
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DOCTOR MISAEL ACOSTA SOLIS	FRANKLIN OLMEDO BACA MIRANDA
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR SUDAMERICANO (Loja)	ANA MARCELA CORDERO CLAVIJO
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ESCA	ANTONIO GONZALO GALLEGOS VALLEJO
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR PORTOVIEJO	XIMENA LETICIA GARCÍA ZAMBRANO
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ESPIRITU SANTO	ALDO ALFREDO MAINO ISAIAS
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR EURODISEÑO DEL ECUADOR	MARTHA ISABEL SAN ANDRÉS SAMANIEGO
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR LICEO CRISTIANO	RAMÓN EDUARDO ARÁUZ VERGARA
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR SPEEDWRITING	INGRID GLENDA RAMÍREZ AGURTO
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR SUDAMERICANO (Guayaquil)	SONIA ESPERANZA MANZANO VELA
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR URDESA	SONIA MARGARITA ROSERO QUIROZ
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR CUEST TV	MARÍA JOSEFINA GAVILANES
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ATLANTIC	ANÍBAL NEPTALI MATA URIBE

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR RADIO Y TELEVISIÓN	MARCO CIRILO ANDRADE PASQUEL
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TECNOLOGÍAS APROPIADAS	MARCO TULIO TORRES ANDRADE
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TURISMO Y HOTELERÍA	MARIO ERNESTO ROMÁN ALBUJA
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DISMOD	JULIA GIOVANNA MARÍA BUCHELY ARROYO
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ECUATORIANO DE PRODUCTIVIDAD	LUCÍA ESPERANZA CASTRO BOADA
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR EL PACÍFICO	IVAN RODRIGO CEVALLOS PINARGOTE
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ESCULAPIO	JAIME RICARDO VEJAR ROMERO
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ALMIRANTE ILLINGWORTH	RICARDO AUGUSTO JARA BALVIN
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ESTÉTICA INTEGRAL	OMAR EDISON PAZ PALMA
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ARGOS	JUAN CARLOS RODRÍGUEZ MORENO
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR INTISANA	FABRICIO GUILLERMO MORALES NARVÁEZ
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ISMAC	MARCO ANTONIO CALVACHE CALDERÓN
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JAPÓN	ERIK FABRICIO URRESTA PINTO
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JUNIOR TECHNOLOGY	RODNY ALEJANDRO QUIROZ RAZA
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR LATINO	GALO HERNÁN GOYES ECHEVERRÍA
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR AERONÁUTICO	VÍCTOR LEONIDAS AGUIRRE CABRERA
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE AVIACIÓN CIVIL	ÁNGEL MEDARDO JHAYA TAPIA
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR LENDAN	GLADYS MARÍA HERNÁNDEZ CHICA
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR LOS ANDES (Quito)	CHRISTIAN HERNÁN ALMEIDA LEON
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR LOS ANDES (Santo Domingo)	LEONARDO KLEVER SAMPEDRO VÁSQUEZ
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR PARA EL DESARROLLO	STEEVENS OSWALDO GONGORA ALMEIDA
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR NUEVO ECUADOR	ÁNGEL LUIS COSTTA GARCÍA
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR QUITO	MARCO IVÁN CADENA ASTUDILLO

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR QUITO METROPOLITANO	ANA LUCÍA LUCERO GUALLI
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR RUMIÑAHUI (Sangolquí)	ÁNGEL ERNESTO HUERTA VÉLEZ
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR SUDAMERICANO (Quito)	JORGE PATRICIO GUANOPATÍN JÍNEZ
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR UNIVERSITEC	YOLANDA BEATRIZ ALBÁN PEÑAHERRERA
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR VIDA NUEVA	WILFRIDO HERNÁN ROBALINO BARRIONUEVO
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ESPAÑA	LUIS ENRIQUE MINIGUANO LÓPEZ
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ALEMÁN	MARÍA ISABEL HAYEK BARRAGÁN
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR AMERICAN JUNIOR COLLEGE	INÉS EVANGELINA MANTILLA CABRERA
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR BERNARDO O' HIGGINS	HERNÁN EDUARDO PAREDES GARCÍA
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR CENESTUR	FANNY CLEMENCIA GÓMEZ TORRES
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR COMPU SUR	GERMÁN ANTONIO LUNA ECHEVERRÍA
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR CORPORATIVO EDWARDS DEMING	CALOS FERNANDO ATAHUALPA CARRERA ENDARA
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR CORDILLERA	ERNESTO CRISTÓBAL FLORES CISNEROS
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL	BELINDA MARTA LEMA CACHINELL
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR SAN GABRIEL	GABRIELA DE LOURDES VALLEJO SANAGUANO
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR GSSOT	SEGUNDO GABRIEL MONTÚFAR TIPÁN
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR METROPOLITANO	HUGO RODRIGO CARRERA RÍOS
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JUAN MONTALVO	PAULINA ALEXANDRA VEGA CALVAS
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE FUTBOL	ÁNGEL VIRGILIO FLORES ZAPATA
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JOSÉ ORTEGA Y GASSET	NELSON RODRIGO CARPIO SALAS
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ADVENTISTA DEL ECUADOR	BLANCA FABIOLA CUSHICONDOR CHICAIZA
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR CEMLAD	LILIA INÉS GUTIÉRREZ CHÁVEZ
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DON BOSCO	DOLORES DEL ROSARIO RAURA RUIZ

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MERCADOTECNIA	SEGUNDO DANIEL VILLACÍS LÓPEZ
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR EDUPRAXIS	DANILO ENRIQUE ULLOA CALVACHE
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR TECNOECUATORIANO	JAIME ANDRÉS FERNÁNDEZ RAMOS
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DAVID P AUSUBEL	ALBERTO RODRIGO JIMÉNEZ CALDERÓN
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR CENTRO CRISTIANO DE COMUNICACIONES	GUILLERMO BOSSANO RIVADENERIA
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ISELAD	MARIO ENRIQUE MIRANDA VILLACRÉS
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE FORMACIÓN HOLISTICA	ALICIA DE LAS MERCEDES CÁRDENAS BARROS
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR CRUZ ROJA ECUATORIANA	JAVIER GERMÁN SOTOMAYOR MONTERO
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR SAN PEDRO	VICENTE HORACIO ZAETEROS SIERRA
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ESCUELA DE LOS CHEFS DE GUAYAQUIL	JORGE PATRICIO PATIÑO SALVADOR
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE DESARROLLO HUMANO CRE-SER	LIGIA YOLANDA SUÁREZ GERMÁN
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR EUROAMERICANO	ANTONIO MARQUES FIRMINO
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR SANTIAGO DE GUAYAQUIL	JUAN FRANCISCO FARÍAS DELGADO
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR CRECERMAS	DIEGO PATRICIO MONTALVO IZURIETA
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR BENJAMÍN ROSALES PAREJA	VÍCTOR MANUEL BASTIDAS JIMÉNEZ
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR MAYOR PEDRO TRAVERSARI	FREDDY PATRICIO BAÑO NARANJO
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR MANUEL LEZAETA ACHARAN	MARY MARLENE ACOSTA MUÑOZ
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA PERSONA	CARLOS EDUARDO MUÑOZ INSUA
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR KEVIN	FLAVIO HERNÁN SAMANIEGO PESÁNTEZ
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ORIENTE	JULIO BOLÍVAR VÁSCONEZ ESPINOZA
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR BOLIVARIANO DE TECNOLOGÍA	MANUEL ROBERTO TOLOZANO BENTES
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR SAN ISIDRO	SANDRA EL KHORI EL KHOURI
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR BOLIVARIANO (Loja)	VÍCTOR HUGO SAMANIEGO LUNA

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR EL CÓNDROR	RAÚL FERNANDO POZO ZAPATA
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE FÚTBOL (QUITO)	KLEY BYRON RODRÍGUEZ OTAÑEZ
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR BLUE HILL	XAVIER ANTONIO MOSQUERA, RODRÍGUEZ
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR PROYECTO 2000	ANTONIO VICENTE TOLEDO CASTILLO
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR LIFE COLLEGE INTERNATIONAL	GERMÁN SANTIAGO VARAS MACIO
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HÉCTOR MORALES	INFANTE PILATAXIG CARLOS EDGAR
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR LA CASTELLANA	MAYDA ROSA VÉLEZ GRANDA
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR MARIANO SAMANIEGO	WILSON FERNANDO BRAVO LUDEÑA
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DANIEL ÁLVAREZ BURNEO	MARIANO MORANTE MONTES
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	ANITA LUCÍA MOROCHO SÁNCHEZ
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR CALASANZ	MARCO ANTONIO YÉPEZ IZQUIERDO
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JUAN XXIII	GUSTAVO GERMÁN DÍAZ
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR SAN FRANCISCO	NUBE DE LOS ÁNGELES GONZALES URGILES
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR CARLOS CISNEROS	JOSÉ FRANCISCO NAJERA LARA
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR TULCÁN	MARIBEL TATIANA CADENA QUELAL
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ALFONSO HERRERA	AIDA TERESA CHÁVEZ MONTES
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR EL ORO	JAIME ROLDÁN JORDAN GUILLEM
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR BOLÍVAR (Carchi)	JOSE ANÍBAL CÁRDENAS TÁEZ
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR HUAQUILLAS	MARCIA MARIBEL AGUIRRE OCHOA
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ISMAEL PÉREZ PAZMIÑO	CARMEN LUISA CABRERA ESPINOZA
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JOSÉ OCHOA LEON	JANETH MAYI QUEZADA SOLANO
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR MANUEL ENCALADA ZÚÑIGA	HOMERO DEMETRIO ELIZALDE AGUILAR
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR VICENTE FIERRO	ROBERTH MAURICIO NARVÁEZ MONTENEGRO

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ÁNGEL POLIBIO CHAVES	EDISON SEVERINO BORJA NARANJO
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DUCHICELA SHIRY XII	ANA ROSA TROYA ALVARADO
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR GUARANDA	RUTH MARÍA BECERRA GARCÍA
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ALBERTO ENRÍQUEZ	JOHN ROBINSON ANDRADE HIDROBO
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR OCHO DE NOVIEMBRE	HOMERO DEMETRIO HERIZALDE AGUILAR
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR SAN PABLO DE ATENAS	LUIS HUMBERTO MONTERO
INSTITUTO TECNOLÓGICO COTACACHI	HÉCTOR MIGUEL PINTO YÉPEZ
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR 17 DE JULIO	RAUL CLEMENTE CEVALLOS
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR LICEO ADUANERO	VICENTE GERMÁN GALLEGOS PEÑAFIEL
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR OTAVALO	MARIA FERNANDA LUCERO PANTOJA
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR REPÚBLICA DEL ECUADOR	EDGAR CEVALLOS JIMÉNEZ
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BEATRIZ CUEVA DE AYORA- LOJA	TULA SILVANA LUNA BRICEÑO
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR EUGENIO ESPEJO	EDGAR ENRIQUE OROZCO INCA
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR GENERAL ELOY ALFARO	AIDA BEATRIZ BELTRÁN ROSERO
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR HUALCOPO DUCHICELA	LUIS FERNANDO PÉREZ CHÁVEZ
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ISABEL DE GODÍN	MARCO ANTONIO GAVILANES SAGÑAY
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JUAN DE VELASCO	RAUL FERNANDO RUBIO CEPEDA
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR MANUEL NAULA SAGÑAY	MAGNO VICENTE SILVA CÁCEREZ
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR PURUHA	SARA MARGOT LUNAVICTORIA SUÁREZ
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR SHIMIATUKKUNAPAK JATUN KAPARI	FABRICIO MIGUEL QUIMBA HERRERA
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR LA MANA	SIXTO RICARDO IBAÑEZ SÁNCHEZ
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR RAMÓN BARBA NARANJO	HUGO FERNANDO SEGOVIA ALBARRACÍN
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR TRES DE MARZO	CARLOS MANUEL NÚÑEZ MICHUY

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR SIMÓN RODRÍGUEZ	HERNÁN MONTES LEON
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR VICENTE LEON	LUIS ANÍBAL MOLINA VILLACÍS
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR SARAGURO	JHONNATAN PATRICIO JUMBO VÉLEZ
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR TENA	LIVAN AGUIRRE GARCÍA
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DOCE DE FEBRERO	LUIS ALBERTO MADRID JIMÉNEZ
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR LUIS ARBOLEDA MARTÍNEZ	MIELES CEDEÑO EVA MONCERRATE
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR FRANCISCO DE ORELLANA	SALINAS ZAMORA EDGAR OSWALDO
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JOSÉ BENIGNO IGLESIAS	HERNÁN MARÍA TENEZACA VALDEZ
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR SIMÓN BOLÍVAR	RUTH VERONICA RIVERA ESPAÑA
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JUAN BAUTISTA VÁSQUEZ	EFRAÍN RAMIRO VÁZQUEZ ESCANDÓN
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR LUIS ROGERIO GONZÁLEZ	FRANCISCO XAVIER IDROVO ORTIZ
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR GRAN COLOMBIA	JOSÉ LUIS FLORES FLORES
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA	EDGAR JOSÉ FERNANDO ESPINOZA AIZAGA
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JULIO MORENO ESPINOSA	MÁXIMO ORTEGA GALARZA
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR LOS SHIRYS	ISAAC GIOVANNY BENÍTEZ ESTRELLA
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR LUIS NAPOLEÓN DILLÓN	MARGARITA ANGÉLICA MEDINA NICOLALDE
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR NELSON TORRES	JUAN ELÍAS USHIÑA GUALPA
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR POLICÍA NACIONAL NORTE	WILLIAM BENÍTEZ NARVÁEZ
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR POLICÍA NACIONAL - SUR	LAURA SOLEDAD PAZMIÑO SÁNCHEZ
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR SUCRE	RAMOS CEVALLOS SIXTO
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR VEINTICUATRO DE MAYO	MILTON ROMÁN ANGULO PRADO
INSTITUTO SUPERIOR CENTRO TECNOLÓGICO NAVAL	ALEXANDRA CHICA ROMERO
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR AGUIRRE ABAD	NORMA ANTONIETA CASTILLO BRAVO

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR BABAHOYO	MARCO ANTONIO VILLAMAR COLOMA
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR CIUDAD DE VALENCIA	FRANCEL XAVIER LÓPEZ MEJÍA
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR SIETE DE OCTUBRE	CARMEN LUISA SOTO MONTOYA
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR BENJAMÍN ARAUJO	SHEILA DAYANA CAICEDO VILLAMARÍN
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR BAÑOS	FÉLIX LUCIANO VALENCIA MELO
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR BOLÍVAR (Ambato)	ALBERTO DANILO VELASCO FIERRO
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR GUAYAQUIL	FLORENTINO GALO RIZZO CHUNGA
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR HISPANO AMÉRICA	WASHINGTON ERNESTO CASTRO ACOSTA
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JUAN FRANCISCO MONTALVO	JAVIER GEOVANNY ACUÑA ESCOBAR
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR LOS ANDES (Píllaro)	ALEX GUILLERMO MEDINA HERRERA
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR LUIS A. MARTÍNEZ (AGRONÓMICO)	CARLOS JAVIER EUGENIO TORRES
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR LUIS A. MARTÍNEZ	OSWALDO ROLANDO SORIA IDROVO
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR MARÍA NATALIA VACA	BARRERA ERREYES HELDER MARCELL
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR OSCAR EFRÉN REYES	PABLO NAPOLEÓN POVEDA PAREDES
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR PELILEO	DANIEL EDUARDO SEVILLA VILLACÍS
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ANDRÉS F. CÓRDOVA (Quito)	WASHINGTON OSWALDO PÉREZ ARGUDO
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR BENITO JUÁREZ	GERMÁN HUMBERTO SERRANO PROAÑO
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR CENTRAL TÉCNICO	JULIO FERNANDO ANDRADE VINTIMILLA
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR CINCO DE JUNIO	FERNANDO RODRIGO GUEVARA MÁRQUEZ
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA	BYRON PATRICIO LARA DÁVILA
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ELOY ALFARO (Esmeraldas)	MIGUEL ROLANDO LOPEZ GARCÍA
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR QUININDÉ	SILVANA DEL CISNE HIDALGO CARRANZA
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR RIOBAMBA	BOLÍVAR XAVIER CAICEDO ZAPATA

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR VICENTE ANDA AGUIRRE	JHON EDUARDO VILLACRÉS SAMPEDRO
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR VICTORIA VÁSCONEZ CUVI	WALTER EUGENIO KURE MEJÍA
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR RUMIÑAHUI (Ambato)	JUDITH DEL CARMEN NÚÑEZ RAMÍREZ
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR SHIRY CACHA	FERNANDO RUDICINDO GARCÍA RAMÍREZ
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR LIMÓN	PABLO EUCLIDES CABRERA RODRÍGUEZ
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ANDRÉS F. CÓRDOVA (Cañar)	MIRIAM LUCÍA ORTIZ GAON
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR SAN LORENZO	ALEX FERNANDO VÁSQUEZ VÁSQUEZ
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ALOASI	CRISTIAN ERNESTO JIMÉNEZ MOLINA
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR MANUEL GALECIO	MARÍA ELENA DE LOS ÁNGELES PALMA COBA
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR VICENTE ROCAFUERTE	MARLENE NARCISA SOLÍS SIERRA
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR SECAP	PAMELA LILIANA CHILUISA GODOY
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR CARIAMANGA	JORGE CARRASCO FLORES
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR FRANCISCO FEBRES CORDERO	JUAN FERNANDO CASTILLO SERRANO
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR PRIMERO DE MAYO	WAGNER ROBERTO MOROCHO CHAMBA
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR PAULO EMILIO MACÍAS	BLANCA CELINA MEZA CRUZ
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ANA PAREDES DE ALFARO	WILSON RAMIRO BORJA REALPE
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR CALAZACÓN	VISMAR MARCELO GUAMANI AIMACAÑA
INSTITUTO TECNOLÓGICO DOCTOR ENRIQUE NOBOA ARÍZAGA	XAVIER ROLANDO ARCENTALES PERALTA
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR GUAYAQUIL (Guayas)	MARIANA JUANA AVILÉS MARTILLO
INSTITUTO TECNOLÓGICO PROVINCIA DE TUNGURAHUA	GUIDO PATRICIO HINOJOSA MUÑOZ
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JOSÉ PERALTA	ENRIQUE VINICIO OCHOA BARZALLO
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JOSÉ ANDRÉS MATEUS	ALEX DAVID VILLAO VILLACRÉS
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO FISCOMISIONAL JUAN XXIII	ROSA ALEGRÍA SIVISAPA MEDINA

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR LUIS TELLO	JORGE HUGO SALGUERO SINCHIRI
--	------------------------------

**NÓMINA DE RECTORES AL COLEGIO ELECTORAL DE LOS INSTITUTOS PEDAGÓGICOS:**

<b>NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>
INSTITUTO SUPERIOR "DON BOSCO"	WALTER MOSQUERA TORRES
INSTITUTO SUPERIOR JOSÉ FELIX PINTADO	RAMIRO GUTIÉRREZ NAULA
INSTITUTO SUPERIOR BILINGÜE INTERCULTURAL SHUAR-ACHUAR	JUAN FRANCISCO FLORES
INSTITUTO SUPERIOR HERMANO MIGUEL	GLORIA SUSANA CAIZA USHÑIA
INSTITUTO SUPERIOR BILINGÜE INTERCULTURAL MACAC	CONSUELO YÁNEZ COSSÍO
INSTITUTO SUPERIOR RICARDO MÁRQUEZ TAPIA	BORIS ANIBAL CHUMCI FLORES
INSTITUTO SUPERIOR SAN MIGUEL DE BOLÍVAR	BOLÍVAR SOLANO ESPINOSA
INSTITUTO SUPERIOR LUIS CORDERO	PAÚL CASTANIER GONZÁLEZ
INSTITUTO SUPERIOR BILINGUE INTERCULTURAL QUILLOAC	ANDRÉS QUINDI PICHASACA
INSTITUTO SUPERIOR CIUDAD DE SAN GABRIEL	LUIS EDUARDO CUASAPUD GUADIR
INSTITUTO SUPERIOR CHIMBORAZO	NILTON IVÁN SAMANIEGO PARRA
INSTITUTO SUPERIOR BILINGUE INTERCULTURAL JAIME ROLDÓS AGUILERA	SEGUNDO MANUEL AJITIMBAY CRUZ
INSTITUTO SUPERIOR BELISARIO QUEVEDO	HÉCTOR MANUEL NIETO SHUSIING
INSTITUTO SUPERIOR JOSÉ GABRIEL VEGA BETANCOURT	LISSETT ROMÁN SERRANO
INSTITUTO SUPERIOR LEONIDAS GARCÍA	NARCISA OLVERA MARTÍNEZ
INSTITUTO SUPERIOR RITA LECUMBERRI	CARMEN MEDINA CARRIEL
INSTITUTO SUPERIOR "ALFREDO PÉREZ GUERRERO"	GALO RAMIRO NÚÑEZ GÓMEZ
INSTITUTO SUPERIOR CIUDAD DE CARIAMANGA	NANCY DOLORES CASTILLO JUMBO
INSTITUTO SUPERIOR CIUDAD DE LOJA	LUIS OSWALDO ESPINOZA FERNÁNDEZ
INSTITUTO SUPERIOR LOS RÍOS	WASHINGTON FROILÁN ÁVILA ORTEGA
INSTITUTO SUPERIOR 23 DE OCTUBRE	MOISÉS RAFAEL MUÑOZ CEDAÑO

INSTITUTO SUPERIOR EUGENIO ESPEJO	MAJORIE CHIRIBOGA ZAMBRANO
INSTITUTO SUPERIOR CAMILO GALLEGOS DOMÍNGUEZ	NELLY YOLANDA SALINAS SALINAS
INSTITUTO SUPERIOR BILINGUE INTERCULTURAL CANELOS	PIEDAD ELODIA VARGAS CEDEÑO
INSTITUTO SUPERIOR JUAN MONTALVO	WASHINGTON PATRICIO AMORES JÁCOME
INSTITUTO SUPERIOR MANUELA CAÑIZARES	CARMEN ROSANA REGEL JIMÉNEZ
INSTITUTO SUPERIOR BILINGUE INTERCULTURAL MARTHA BUCARÁM DE ROLDÓS	CÉSAR ENRIQUE ERAZO
INSTITUTO SUPERIOR DR. MISAEL ACOSTA SOLIS	JACQUELINE ELIZABETT FLORES MORENO
INSTITUTO SUPERIOR JORGE MOSQUERA	MANUEL BOLÍVAR ARÉVALO TAPIA

**NÓMINA DE RECTORES AL COLEGIO ELECTORAL DE LOS INSTITUTOS DE ARTES:**

<b>NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>
INSTITUTO DE ARTES VISUALES DE QUITO	JUAN CRISTÓBAL FLORES YANEZ
INSTITUTO DE ESTUDIOS DE TELEVISIÓN (ITV)	YESMÍN DE LOS ÁNGELES ZAJAR SAAB
INSTITUTO GRAFICO DE ARTES Y CIENCIAS DIGITALES (IGAD)	EFRAÍN PAREDES CALERO
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CINE Y ACTUACION (INCINE)	CARLOS CAMILO LUZURIAGA ARIAS
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR LATINOAMERICANO DE EXPRESIONES ARTÍSTICAS	CARLOS ROBALINO HIDALGO
INSTITUTO DE ARTES PLÁSTICAS DANIEL REYES	GERMÁN ARTURO ALMEIDA RUIZ
INSTITUTO SUPERIOR DE MÚSICA INES COBO DONOSO	FRANCISCO JAVIER FIERRO LUNA
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ARTES DEL ECUADOR	SAIDEL BRITO LORENZO
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR LUIS ULPIANO DE LA TORRE	SILVIA DEL CARMEN RECALDE ROBAYO

**NÓMINA DE RECTORES AL COLEGIO ELECTORAL DE LOS CONSERVATORIOS SUPERIORES:**

<b>NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>
CONSERVATORIO SUPERIOR ANTON BRUKNER	BLONDER ONOFRE MENDIETA AGUIRRE
CONSERVATORIO SUPERIOR DE MÚSICA JAIME MOLA	MERCEDES FAUSTINA PROAÑO BAROJA
CONSERVATORIO SUPERIOR DE MÚSICA SALVADOR BUSTAMANTE CELI	ELSI ARACELY ALVARADO ROMÁN
CONSERVATORIO SUPERIOR JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ	JANNET EMPERATRIZ ALVARADO DELGADO
CONSERVATORIO SUPERIOR LA MERCED	ALONSO EFRAÍN FREIRE MOSTESDEOCA
CONSERVATORIO SUPERIOR NACIONAL DE MÚSICA	ANDREY MIJAIL ASTAIZA VALLEJO

**NÓMINA DE DELEGADOS/AS AL COLEGIO ELECTORAL DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES UNIVERSITARIOS Y POLITÉCNICOS DEL ECUADOR:**

<b>NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>
UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR	MARCO ANTONIO JÁCOME BELTRÁN
UNIVERSIDAD DE CUENCA	NIDIA MARÍA SOLIZ CARRIÓN
UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO	JUAN CENON FAJARDO ARRIAGA
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO	MARIA FERNANDA PAREDES GUAYGUA
UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR	CÉSAR AUGUSTO YÉPEZ FÉLIX
UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR	GLADYS DOLORES PASTOR GUEVARA
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO	CÉSAR ENRIQUE ANDRADE CARRILLO
UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE	MARTHA ELIZABETH MOLINA ORDÓÑEZ
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA	CARLOS EFRAÍN LUCERO CARCHI
UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL	JOSÉ REINALDO QUICHIMBO ENCARNACIÓN
UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTIAGO DE GUAYAQUIL	ZOILA MARLENE CHÓEZ LÓPEZ
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA	MARIETA ZÚÑIGA BRITO
UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	EDUARDO RAMIRO MOLINA CEDEÑO
UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS	FRANTZ DIMITRI VILLAMARÍN

ANDES	BARRAGÁN
UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO	GALO FERNANDO VALENCIA PINARGOTE
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ISRAEL	NORBERTO JAVIER OLVERA MORA
UNIVERSIDAD DE LOS HEMISFERIOS	MARÍA LUISA AZANZA TORRES
UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL ECUADOR	ZOILA CECILIA APUNTE SALAZAR
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC	CLEMENTE ALFREDO NEGRETE TALENTY
UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR	DAVID ALEXANDER RAMÍREZ ANDRADE
UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS	ENRIQUE LENIN FAICAN SIGCHA
UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES TURISTICAS	ELBA XIMENA PAREDES JÁCOME
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMPRESARIAL DE GUAYAQUIL	FREDDY HUMBERTO PALACIOS CÁRDENAS
UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO	CANDY MABEL ZAMBRANO PARRALES
UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ	BEATRÍZ ELIZABETH MOLINA CEVALLOS
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	MARCO ANTONIO VEGA
	FRANKLIN VINICIO ALBAN TAIBE
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA	MARIA SUSANA ALVARADO APOLO
	GRICERIO BALVINO ROA SIGUENZA
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA	SAMUEL LEÓNIDAS VALDIVIEZO TOLEDO
UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA	WASHINGTON ELÍAS JACHERO ROBALINO
UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL	WILSON BENIGNO CEDAÑO MORÁN
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE	MARCELA MAGALY MOLINA CÁCEREZ
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EQUINOCCIAL	BENIGNO MARCO ARMAS NOBOA
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL ECUADOR	FABIÁN PATRICIO SANTACRUZ ESTRELLA
UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA	PABLO ALEJANDRO VILLA CORREA
UNIVERSIDAD DEL AZUAY	ROBERTO EUGENIO ZAMORA ORELLANA
UNIVERSIDAD PARTICULAR INTERNACIONAL SEK	PABLO ANÍBAL MOSCOSO ARELLANO
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA	PATRICIO FERNANDO CÁRDENAS GAVILANES
UNIVERSIDAD DE OTAVALO	DIEGO MAURICIO VALDOSPINOS FREIRE
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI	SANDRA CRISTINA ÁLVAREZ ROSERO
ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL	ÁNGEL VINICIO GÓMEZ PARREÑO

UNIVERSIDAD EL PACÍFICO	MARÍA DOLORES CRESPO ESPINOZA
ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ	TEVIN ROLANDO LECTONG PALMA
FACULTAS LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES - FLACSO	PATRICIO GERMAN BELTRÁN ALMEIDA
UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA	GALO FRANCISCO MENÉNDEZ CHÁVEZ
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO	ISAIAS ALFREDO GARZÓN DEL SALTO
ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO	GUSTAVO XAVIER HIDALGO SOLÓRZANO
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ	WILSON RENEE PINARGOTE RIVAS
UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	VICTORIA CATALINA AULESTIA TOBAR

**Art.2.- PETICIÓN DE CORRECCIÓN.-** Dentro del término de tres (3) días contados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en los diarios de circulación nacional, se podrá realizar el pedido de corrección de la lista de delegados convocados, si se considera que existe algún error en su conformación.

La petición de corrección será presentada únicamente, si por subrogación temporal o definitiva otra persona está cumpliendo las funciones de quien fuera titular, al pedido se acompañará la documentación que pruebe la subrogación, copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación, documentos que serán presentados en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, hasta las 17h00 del último día señalado en el término.

**Art.3.- NÓMINA DEFINITIVA DE LOS DELEGADOS A LOS COLEGIOS ELECTORALES.-** El Consejo Nacional Electoral en el término de tres (3) días, contados a partir de la petición de corrección, emitirá la resolución que corresponda y publicará en el portal web del Consejo Nacional Electoral, del Consejo de Educación Superior (CES) y de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), la nómina definitiva de los y las integrantes del colegio electoral por el que participarán.

**Art. 4.- ACREDITACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS COLEGIOS ELECTORALES.-** Los delegados de los Colegios Electorales convocados, se acreditarán portando la cédula de ciudadanía y el certificado de votación, ante la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, que se encontrará en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, ubicada en las calles Iñaquito N35-227 e Ignacio San María, de esta ciudad de Quito y se instalarán en el Auditorio "Matilde Hidalgo de Prócel", de la referida Delegación Provincial, de conformidad con lo establecido en el siguiente calendario:

- a) **COLEGIO ELECTORAL DE LAS Y LOS RECTORES DE LOS INSTITUTOS TÉCNICOS**, se acreditarán de 09h00 a 10h00, del día

lunes 24 de noviembre del 2014, y se instalará a las 10h00 del mismo día, **quienes elegirán a DOS representantes principales con sus respectivos alternos;**

- b) **COLEGIO ELECTORAL DE LAS Y LOS DELEGADOS DE LOS ESTUDIANTES DE LAS UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS PARTICULARES**, se acreditarán de 14h00 a 15h00, del día lunes 24 de noviembre del 2014, y se instalará a las 15h00 del mismo día, **quienes elegirán a DOS representantes principales con sus respectivos alternos;**
- c) **COLEGIO ELECTORAL DE LAS Y LOS DELEGADOS DE LOS ESTUDIANTES DE LAS ESCUELAS POLITÉCNICAS PÚBLICAS**, se acreditarán de 09h00 a 10h00, del día martes 25 de noviembre del 2014, y se instalará a las 10h00 de mismo día, **quienes elegirán a DOS representantes principales con sus respectivos alternos;**
- d) **COLEGIO ELECTORAL DE LAS Y LOS RECTORES DE INSTITUTOS PEDAGÓGICOS**, se acreditarán de 14h00 a 15h00, del día martes 25 de noviembre del 2014, y se instalará a las 15h00 del mismo día, **quienes elegirán a DOS representantes principales con sus respectivos alternos;**
- e) **COLEGIO ELECTORAL DE LAS Y LOS RECTORES DE INSTITUTOS TECNOLÓGICOS**, se acreditarán de 09h00 a 10h00, del día miércoles 26 de noviembre del 2014, y se instalará a las 10h00 del mismo día, **quienes elegirán a DOS representantes principales con sus respectivos alternos;**
- f) **COLEGIO ELECTORAL DE LAS Y LOS DELEGADOS DE LOS PROFESORES DE UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS PARTICULARES**, se acreditarán de 14h00 a 15h00, del día miércoles 26 de noviembre del 2014, y se instalará a las 15h00 del mismo día, **quienes elegirán a DOS representantes principales con sus respectivos alternos;**
- g) **COLEGIO ELECTORAL DE LAS Y LOS RECTORES DE INSTITUTOS DE ARTES**, se acreditarán de 09h00 a 10h00, del día jueves 27 de noviembre del 2014, y se instalará a las 10h00 del mismo día, **quienes elegirán a UN representante principal con su respectivo alterno;**
- h) **COLEGIO ELECTORAL DE LAS Y LOS DELEGADOS DE LOS ESTUDIANTES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS**, se acreditarán de 14h00 a 15h00, del día jueves 27 de noviembre del 2014, y se instalará a las 15h00 del mismo día, **quienes elegirán a DOS representantes principales con sus respectivos alternos;**

- i) **COLEGIO ELECTORAL DE LAS Y LOS RECTORES DE LOS CONSERVATORIOS SUPERIORES**, se acreditarán de 09h00 a 10h00, del día viernes 28 de noviembre del 2014, y se instalará a las 10h00 del mismo día, **quienes elegirán a UN representante principal con su respectivo alterno**; y,
- j) **COLEGIO ELECTORAL DE LAS Y LOS DELEGADOS DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES UNIVERSITARIOS Y POLITÉCNICOS DEL ECUADOR**, se acreditarán de 14h00 a 15h00, del día viernes 28 de noviembre del 2014, y se instalará a las 15h00 del mismo día, **quienes elegirán a DOS representantes principales con sus respectivos alternos**.

**Art. 5.- QUÓRUM REGLAMENTARIO.-** Los Colegios Electorales se instalarán en audiencia pública en el día y hora señalada en esta convocatoria con la mitad más uno de sus integrantes.

Si a la hora prevista en esta convocatoria, no existiere ese número de miembros, quien se encuentre presidiendo el Colegio Electoral, lo instalará una hora más tarde, con los miembros acreditados presentes.

**Art. 6.- PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS.-** Una vez instalados los Colegios Electorales, los miembros acreditados, elegirán por votación nominativa los representantes principales y alternos.

Los miembros del Colegio Electoral presentarán las candidaturas en binomio de representante principal y representante alterno, respetándose los principios de equidad, alternancia y paridad de género.

En el caso de los representantes de los institutos y conservatorios superiores, deberán integrarse por representantes públicos y particulares de manera paritaria, de conformidad con el párrafo final, del literal e), del artículo 186 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Las candidaturas se presentarán por escrito, el día de la instalación del colegio electoral en el formulario que para el efecto entregará Secretaría, debiendo estar suscrito por el proponente de las candidaturas y por las candidatas y los candidatos como muestra de aceptación.

**Art. 7.- VOTACIÓN.-** Receptadas las candidaturas, quien se encuentre presidiendo el colegio electoral dispondrá que por Secretaría se ponga en conocimiento de los miembros del Colegio Electoral la nómina de las y los candidatos, los mismos que no podrán ser impugnados.

Para la emisión del voto, el o la Secretaria nombrará a cada uno de los miembros del Colegio Electoral para que exprese su preferencia, públicamente, y esta sea registrada en el acta correspondiente.

La votación será nominativa, y su expresión podrá ser afirmativa por el binomio de su preferencia, abstención o nulo.

Este procedimiento se repetirá cada vez, según el número de representantes a elegirse, en conformidad con lo determinado en la convocatoria.

Si alguno de los miembros del Colegio Electoral, no respondiere al primer llamado, Secretaría solicitará por segunda vez para que exprese su voluntad, luego de lo cual concluirá la votación.

**Art. 8.- ESCRUTINIO.-** Terminada la votación, quien presida el colegio electoral dispondrá que el Secretario o Secretaria, ponga en conocimiento, los resultados obtenidos del proceso de elección. Para efectos de esta elección se considerará el sistema de mayoría simple.

En caso de empate en el primer puesto, se realizará una nueva votación únicamente con los binomios que se encuentren en esta condición, si no se resolviera el empate, el resultado se decidirá por sorteo.

**Art. 9.- PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS.-** Una vez obtenidos los resultados definitivos, quien presida el Colegio Electoral, pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral los resultados, quien proclamará y declarará ganadores a los representantes principales y alternos que hubieren obtenido la mayor votación y se emitirán las respectivas credenciales que acrediten su calidad.

**Art. 10.- NOTIFICACIÓN.-** Concluido este proceso de elección, el Consejo Nacional Electoral pondrá en conocimiento del Consejo de Educación Superior, la nómina de los representantes principales y alternos electos.

**Art. 11.- PERIODO DE DURACIÓN DE FUNCIONES.-** Quienes hayan sido elegidos representantes, durarán dos años en sus funciones, y podrán ser reelegidos para la misma representación por una sola vez, conforme lo dispuesto en el artículo 188 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

**Art. 12.- SESIÓN.-** Para efectos del desarrollo de la sesión de cada Colegio Electoral, se observará lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Reglamento para la integración y funcionamiento de los colegios electorales, para designar a los representantes de profesores, estudiantes y de los servidores y trabajadores; y, rectores de los institutos y conservatorios superiores a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, mismo que se encuentra publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 324 de 2 de septiembre del 2014; y, en la página web del Consejo Nacional Electoral [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec).

Publíquese la presente Convocatoria en el Registro Oficial y difúndase a través de cadena de radio y televisión, mediante publicación impresa en diarios de circulación nacional, en el portal web institucional [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec), en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y Delegaciones Provinciales

Electorales, así como en el portal web del Consejo Nacional Electoral, del Consejo de Educación Superior (CES), y de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT).

Esta convocatoria entrará en vigencia a partir de su publicación y difusión en los diarios de circulación nacional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y un días del mes de octubre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

### **3.- PLE-CNE-3-21-10-2014**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Consejera, doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero, y licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

##### **CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas y su reforma adoptada

por el Pleno del Organismo, el 31 de agosto del 2011, mediante Resolución PLE-CNE-7-31-8-2011, publicada en el Registro Oficial 538 de 20 de Septiembre del 2011; la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

**Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución PLE-CNE-8-7-9-2010, publicado en el Registro Oficial No. 289, de 29 de septiembre del 2010, y el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establecen los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;

**Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, adoptada en sesión de 6 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;

**Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión del 23 de agosto de 2013, mediante Resolución PLE-CNE-37-23-8-2013, negó la inscripción del "MOVIMIENTO REIVINDICACIÓN TRONCALEÑA", con ámbito del cantón La Troncal, de la provincia de Cañar, por no haber cumplido con el Régimen Orgánico y el 1.5% de adhesiones validas exigidas por la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Política de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación realizada, con fecha 29 de agosto de 2013;

**Que,** mediante oficio s/n de 18 de julio de 2014, el ingeniero Edison Raúl Bernal Patiño, representante del Movimiento Reivindicación Troncaleña, solicita la inscripción del Movimiento y adjunta formularios de firmas de adhesión, 1 CD, y documentos con los que dice subsanar el requisito incumplido;

**Que,** mediante memorando Nro. CNE-DPC-2014-1275-M, de 14 de agosto de 2014, la Lcda. Alba Bustos Vicuña, Directora de la Delegación Provincial de Cañar, subrogante, remite los documentos presentados por el Representante del Movimiento Reivindicación Troncaleña;

**Que,** mediante sumilla inserta en el memorando Nro. CNE-CNTPPP-2014-1217-M, de 10 de septiembre de 2014, suscrito por el Dr. René Mauge Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación

Política y la Lcda. Lucila Vallejo, Directora Nacional de Organizaciones Políticas, el señor Presidente del Consejo Nacional Electoral autoriza realizar el proceso de verificación de firmas de adhesiones del Movimiento cantonal Reivindicación Troncaleña;

- Que,** mediante oficio No. 01536, de 12 de septiembre de 2014, el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General (E) del Consejo Nacional Electoral notifica al señor Edison Bernal Patiño, Representante del Movimiento Reivindicación Troncaleña, que el día 17 de septiembre de 2014, a las 11h00, se procederá a la verificación y validación de los registros de los formularios de adhesión correspondiente a esta organización política;
- Que,** el Ing. Christian Navarrete G, Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, emite Informe Técnico Nro. 0037 SOP-DNOP-2014, de 3 de octubre de 2014, dirigido a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, sobre el proceso de verificación de firmas de adhesión del Movimiento Reivindicación Troncaleña, con ámbito de acción en el cantón La Troncal, de la provincia del Cañar, adjuntando el reporte del sistema, acta de inicio, desarrollo y cierre del proceso en las que constan la asistencia de los delegados de la organización política y los listados de los grafólogos y verificadores que participaron en el proceso de verificación;
- Que,** de conformidad con lo que establece la Constitución de la República, la ciudadanía tiene el derecho de conformar organizaciones políticas, y éstas deben regirse a normas jurídicas claras y aplicadas por la autoridad competente; por lo que, el Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones, expidió el Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas y su reforma y su Codificación, que son los instrumentos jurídicos que regulan el procedimiento que tienen que cumplir las organizaciones políticas para su inscripción en el registro correspondiente, siempre y cuando observen además los requisitos dispuestos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en la Constitución de la República del Ecuador;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, sobre la base de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, "Código de la Democracia", concedió el plazo de un año, para que la organización política, subsane los requisitos incumplidos establecidos en la resolución **PLE-CNE-37-23-8-2013**, de fecha 23 de agosto de 2013, esto es el Régimen Orgánico y el 1.5% de adhesiones válidas, observando la norma legal;
- Que,** respecto al Régimen Orgánico, presentado por el Movimiento Reivindicación Troncaleña, guarda concordancia con lo establecido en los Arts. 333, 344 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organización Políticos de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

**Que,** en el procesamiento de firmas presentadas por la Organización Política, para continuar con el trámite de inscripción se constata:

TOTAL DE REGISTROS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN POLITICA (CONSOLIDADO)	1872
TOTAL DE REGISTROS VALIDOS	740
TOTAL DE REGISTRO NO VALIDOS	1130
TOTAL DE REGISTROS EN BLANCO (NO CONTRASTABLES)	2

**LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA TIENE**

TOTAL DE ADHERENTES	616
TOTAL DE ADHERENTES PERMANENTES	124

**1.5% DE FIRMAS VALIDAS DEL REGISTRO ELECTORAL 2013**

REQUISITO	LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA TIENE
555	740

**10% DE ADHESIONES PERMANENTES**

REQUISITO	LA ORGANIZACIÓN POLITICA TIENE
43	124

**Que,** con informe No. 080-DNOP-CNE-2014, de 8 de octubre de 2014, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, señalan: "...Con referencia al número de adhesiones válidas alcanzada por el Movimiento Reivindicación Troncaleña, debemos indicar que esta organización política tiene 2 registros en blanco (no contrastables); el criterio técnico que se ha considerado para sumar éstos registros se basa en las sentencias jurisprudenciales emitidas en casos similares por el Tribunal Contencioso Electoral. Relativos a que estos registros se sumen a los registros válidos, por lo que el Movimiento Reivindicación Troncaleña obtendría 742 registros válidos. En lo que corresponde a adhesiones permanentes válidas, el Movimiento Reivindicación Troncaleña tiene 124 adhesiones permanentes válidas. De conformidad con el Art. 322 del Código de la Democracia, el número de adhesiones requerido para la inscripción del Movimiento Reivindicación Troncaleña, con ámbito de acción en el cantón La Troncal, provincia de Cañar es de 555, en ese sentido, y en observancia de la interpretación de la ley realizada por el Tribunal Contencioso Electoral se debe considerar que del total de adherentes presentados, 742 adhesiones son válidas y 124 adhesiones permanentes son válidas, por lo que subsana el requisito observado por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-37-23-8-**

**2013**, de 23 de agosto de 2013. Por lo tanto el peticionario **CUMPLE con el número requerido de adhesiones y adhesiones permanentes para la INSCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO REIVINDICACIÓN TRONCALEÑA, con ámbito de acción en el cantón La Troncal, provincia de Cañar**". "En virtud de que el MOVIMIENTO REIVINDICACIÓN TRONCALEÑA, con ámbito de acción en el cantón La Troncal, provincia de Cañar, subsana la presentación de los requisito del 1.5% adhesiones válidas y, del régimen orgánico acorde a la normativa electoral dentro del Plazo de un año de conformidad con el Art. 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con la Resolución PLE-CNE-37-23-8-2013, de 23 agosto de 2013, y la documentación presentada por esta organización política, **"CUMPLE CON LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES, REGLAMENTARIAS E INSTRUCTIVOS"**, invocados y especialmente en todos los requisitos determinados en los artículos 25 numeral 11; Arts. 305 al 313; Arts. 315 al 321; Arts. 322 al 323, Arts. 328, Art. 331 numeral 5; y, Arts. 333 y 334, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Arts. 7 y 9 de la Codificación reformada del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga la **INSCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO REIVINDICACIÓN TRONCALEÑA, con ámbito de acción en el cantón La Troncal, provincia de Cañar...**";

**Que**, con informe No. 299-CGAJ-CNE-2014, de 20 de octubre del 2014, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer que, luego del análisis del informe realizado por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, y en vista que la organización política ha cumplido con los requisitos determinados en la normativa vigente; recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga la inscripción del **"MOVIMIENTO REIVINDICACIÓN TRONCALEÑA"**, con ámbito de acción en el cantón La Troncal, de la provincia de Cañar; asignándole el número 101 del Registro Permanente de Organizaciones Políticas de la provincia de Cañar; indicando, y al mismo tiempo se le conceda a la organización política el plazo de 90 días, contados a partir de su inscripción para ratificar o presentar los órganos directivos definitivos para su registro de conformidad con la normativa vigente; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 299-CGAJ-CNE-2014, de 20 de octubre del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, el informe No. 080-DNOP-CNE-2014, de 8 de octubre de 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas.

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral y a la Delegación Provincial Electoral de Cañar, procedan a la inscripción del **“MOVIMIENTO REIVINDICACIÓN TRONCALEÑA”**, con ámbito de acción en el cantón La Troncal, de la provincia de Cañar; asignándole el número 101 del Registro Permanente de Organizaciones Políticas de la provincia de Cañar.

**Artículo 3.-** El Representante legal del **“MOVIMIENTO REIVINDICACIÓN TRONCALEÑA”**, con ámbito de acción en el cantón La Troncal, de la provincia de Cañar, tiene el plazo de 90 días, contados a partir de la presente fecha, para ratificar o presentar los órganos directivos definitivos para su registro de conformidad con la normativa vigente.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, Dirección Nacional de Registro Electoral, Dirección Nacional de Informática, a la Delegación Provincial Electoral de Cañar, al ingeniero Edison Raúl Bernal Patiño, Representante del Movimiento Reivindicación Troncaleña, con ámbito de acción en el cantón La Troncal, de la provincia de Cañar, en el correo electrónico [raulbernal534@yahoo.com](mailto:raulbernal534@yahoo.com), para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y un días del mes de octubre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

### **4.- PLE-CNE-4-21-10-2014**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Consejera, doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero, y licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no

inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas y su reforma adoptada por el Pleno del Organismo, el 31 de agosto del 2011, mediante Resolución **PLE-CNE-7-31-8-2011**, publicada en el Registro Oficial 538 de 20 de Septiembre del 2011; la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-8-7-9-2010**, publicado en el Registro Oficial No. 289, de 29 de septiembre del 2010, y el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, establecen los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013 el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión del 20 de agosto de 2013, mediante Resolución **PLE-CNE-45-20-8-2013**, negó la inscripción del “MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN POR UN GOBIERNO ALTERNATIVO, MINGA”, con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, de la provincia de El Oro, por no haber cumplido el 1.5% de adhesiones válidas exigidas por la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Política de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar el

requisito incumplido, dentro del año siguiente de la notificación realizada, con fecha 25 de agosto de 2013;

- Que,** mediante oficio s/n de 28 de julio de 2014, el señor Víctor Mauricio Abalo Nabarro, Representante Legal del Movimiento de Integración por un Gobierno Alternativo (MINGA), solicita la inscripción del Movimiento y adjunta formularios de firmas de adhesión, con los que dice subsanar el requisito incumplido;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-DPDEO-2014-2098-M, de 18 de agosto de 2014, el Abg. Milton Paredes Paredes, Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, remite al Consejo Nacional Electoral, la documentación presentada por el representante legal de la organización política Movimiento de Integración por un Gobierno Alternativo (MINGA);
- Que,** mediante sumilla inserta en el memorando Nro. CNE-CNTPPP-2014-1217-M, de 10 de septiembre de 2014, el Dr. René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Lcda. Lucila Vallejo, Directora Nacional de Organizaciones Políticas, el señor Presidente del Consejo Nacional Electoral autoriza realizar el proceso de verificación de firmas de adhesiones del Movimiento de Integración por un Gobierno Alternativo (MINGA);
- Que,** mediante oficio No. 01537, de 12 de septiembre de 2014, el Ab. Alex Guerra Troya, Secretario General (E) del Consejo Nacional Electoral, notifica al señor Víctor Mauricio Apolo Navarro, Representante del Movimiento Integración por un Gobierno Alternativo (MINGA), que el día 17 de septiembre de 2014, a las 14h30, se procederá a la verificación y validación de los registros de los formularios de adhesión correspondiente a esta organización política;
- Que,** el Ing. Christian Navarrete G, Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, emite Informe Técnico Nro. 0038 SOP-DNOP-2014, de 3 de octubre de 2014, dirigido a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, sobre el proceso de verificación de firmas de adhesión del Movimiento de Integración por un Gobierno Alternativo (MINGA), con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, de la provincia de El Oro, adjuntando el reporte del sistema, acta de inicio, desarrollo y cierre del proceso en las que constan la asistencia de los delegados de la organización política y los listados de los grafólogos y verificadores que participaron en el proceso de verificación;
- Que,** de conformidad con lo que establece la Constitución de la República, la ciudadanía tiene el derecho de conformar organizaciones políticas, y éstas deben regirse a normas jurídicas claras y aplicadas por la autoridad competente; por lo que, el Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones, expidió el Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas y su reforma y

su Codificación, que son los instrumentos jurídicos que regulan el procedimiento que tienen que cumplir las organizaciones políticas para su inscripción en el registro correspondiente, siempre y cuando observen además los requisitos dispuestos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en la Constitución de la República del Ecuador;

**Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, sobre la base de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concedió el plazo de un año, para que la organización política, subsane el requisito incumplido establecido en la resolución **PLE-CNE- 45-20-8-2013**, de fecha 20 de agosto de 2013, esto es el 1.5% de adhesiones válidas, observando los representantes de la organización política, la norma legal;

**Que,** del procesamiento de firmas presentadas por la Organización Política, para continuar con el trámite de inscripción se constata:

TOTAL DE REGISTROS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN POLITICA (CONSOLIDADO)	1192
TOTAL DE REGISTROS VALIDOS	518
TOTAL DE REGISTRO NO VALIDOS	671
TOTAL DE REGISTROS EN BLANCO (NO CONTRASTABLES)	3

**LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA TIENE**

TOTAL DE ADHERENTES	431
TOTAL DE ADHERENTES PERMANENTES	87

**1.5% DE FIRMAS VALIDAS DEL REGISTRO ELECTORAL 2013**

REQUISITO	LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA TIENE
457	518

**10% DE ADHESIONES PERMANENTES**

REQUISITO	LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA TIENE
43	87

**Que,** con informe No. 083-DNOP-CNE-2014, de 8 de octubre de 2014, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, señalan: ... “Con referencia al número de adhesiones válidas alcanzada por el Movimiento de Integración por un Gobierno Alternativo, MINGA, debemos indicar que

esta organización política tiene 03 registro en blanco (no contrastables); el criterio técnico que se ha considerado para sumar éstos registros se basa en las sentencias jurisprudenciales emitidas en casos similares por el Tribunal Contencioso Electoral. Relativos a que estos registros se sumen a los registros válidos, por lo que el Movimiento De Integración Por Un Gobierno Alternativo, MINGA, obtendría 521 registros válidos. En lo que corresponde a adhesiones permanentes válidas, el Movimiento De Integración Por Un Gobierno Alternativo, MINGA tiene 87 adhesiones permanentes válidas. De conformidad con el Art. 322 del Código de la Democracia, el número de adhesiones requerido para la inscripción del Movimiento de Integración Por Un Gobierno Alternativo, MINGA, con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, provincia de El Oro es de 457, en ese sentido, y en observancia de la interpretación de la ley realizada por el Tribunal Contencioso Electoral se debe considerar que del total de adherentes presentados, 521 adhesiones son válidas y 87 adhesiones permanentes son válidas, por lo que subsana el requisito observado por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-45-20-8-2013, de 20 de agosto de 2013. Por lo tanto el peticionario **CUMPLE con el número requerido de adhesiones y adhesiones permanentes para la INSCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN POR UN GOBIERNO ALTERNATIVO, MINGA, con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, provincia de El Oro** "En virtud de que el MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN POR UN GOBIERNO ALTERNATIVO, MINGA, con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, provincia de El Oro, subsana la presentación de los requisito del 1.5% adhesiones válidas dentro del Plazo de un año de conformidad con el Art. 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con la Resolución PLE-CNE-45-20-8-2013, de 20 agosto de 2013, y la documentación presentada por esta organización política, **"CUMPLE CON LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES, REGLAMENTARIAS E INSTRUCTIVOS"**, invocados y especialmente en todos los requisitos determinados en los artículos 25 numeral 11; Arts. 305 al 313; Arts. 315 al 321; Arts. 322 al 323, Arts. 328, Art. 331 numeral 5; y, Arts. 333 y 334, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Arts. 7 y 9 de la Codificación reformada del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga la **INSCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN POR UN GOBIERNO ALTERNATIVO, MINGA, con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, provincia de El Oro...**".

**Que,** con informe No. 300-CGAJ-2014, de 20 de octubre del 2014, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer que, luego del análisis del informe realizado por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, y en vista que la organización política ha

cumplido con los requisitos determinados en la normativa vigente; recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga la inscripción del **“MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN POR UN GOBIERNO ALTERNATIVO, MINGA”**, con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, de la provincia de El Oro; asignándole el número 106 del Registro Permanente de Organizaciones Políticas de la provincia de El Oro; sugiriendo al mismo tiempo que se le conceda a la organización política el plazo de 90 días, contados a partir de su inscripción para ratificar o presentar los órganos directivos definitivos para su registro de conformidad con la normativa vigente; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 300-CGAJ-2014, de 20 de octubre del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y el informe No. 083-DNOP-CNE-2014, de 8 de octubre de 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas.

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de El Oro, procedan la inscripción del **“MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN POR UN GOBIERNO ALTERNATIVO, MINGA”**, con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, de la provincia de El Oro; asignándole el **número 106** del Registro Permanente de Organizaciones Políticas de la provincia de El Oro.

**Artículo 3.-** El Representante legal del **“MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN POR UN GOBIERNO ALTERNATIVO, MINGA”**, con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, de la provincia de El Oro, tiene el plazo de 90 días, contados a partir de la presente fecha para ratificar o presentar los órganos directivos definitivos para su registro de conformidad con la normativa vigente

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, Dirección Nacional de Registro Electoral, Dirección Nacional de Informática, a la Delegación Provincial Electoral de El Oro, al señor Víctor Mauricio Abalo Nabarro, representante legal del Movimiento de Integración por un Gobierno Alternativo, MINGA, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y un días del mes de octubre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

**5.- PLE-CNE-5-21-10-2014**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Consejera, doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero, y licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 4, del artículo 61 de la Constitución de la República, establece que, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los derechos a ser consultados;
- Que,** el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes. Los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. Cuando la consulta sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial. Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas;
- Que,** el artículo 441 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución que no altere su estructura fundamental, o el carácter y elementos constitutivos del Estado, que no establezca restricciones a los derechos y garantías, o que no modifique el procedimiento de reforma de la Constitución, se realizará: **1.** Mediante referéndum solicitado por la

Presidenta o Presidente de la República, o por la ciudadanía con el respaldo de al menos el ocho por ciento de las personas inscritas en el registro electoral;

- Que,** el artículo 442 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la reforma parcial que no suponga una restricción en los derechos y garantías constitucionales, ni modifique el procedimiento de reforma de la Constitución tendrá lugar por iniciativa de la Presidenta o Presidente de la República, o a solicitud de la ciudadanía con el respaldo de al menos el uno por ciento de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral, o mediante resolución aprobada por la mayoría de los integrantes de la Asamblea Nacional. La iniciativa de reforma constitucional será tramitada por la Asamblea Nacional en al menos dos debates. El segundo debate se realizará al menos noventa días después del primero. El proyecto de reforma se aprobará por la Asamblea Nacional. Una vez aprobado el proyecto de reforma constitucional se convocará a referéndum dentro de los cuarenta y cinco días siguientes. Para la aprobación en referéndum se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez aprobada la reforma en referéndum, y dentro de los siete días siguientes, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación;
- Que,** el artículo 443 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la Corte Constitucional calificará cual de los procedimientos previstos en este capítulo corresponde en cada caso;
- Que,** el artículo 182 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece que, la ciudadanía para proponer una enmienda constitucional, reforma constitucional, una iniciativa legislativa, procesos de consulta popular y procesos de revocatoria del mandato, deberá entregar respaldos con los nombres y apellidos, número de cédula de identidad y las firmas o huellas digitales de las personas que apoyan la propuesta;
- Que,** el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días;
- Que,** el artículo 187 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la ciudadanía con el respaldo de al menos el ocho por ciento de las personas inscritas en el registro electoral podrá proponer la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución que no altere su estructura fundamental, el carácter y elementos constitutivos del

Estado, que no establezca restricciones a los derechos y garantías, o que no modifique el procedimiento de reforma de la Constitución. El trámite a seguir será el establecido para la consulta popular;

- Que,** el artículo 188 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, ante la Asamblea Nacional se podrán presentar propuestas de iniciativa ciudadana para la reforma parcial de la Constitución, que no supongan una restricción en los derechos y garantías constitucionales, ni modifique el procedimiento de reforma de la Constitución, con el respaldo de al menos el uno por ciento de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral nacional;
- Que,** el artículo 13 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: Enmienda constitucional a través de referéndum por iniciativa popular.- La ciudadanía, con el respaldo de al menos el ocho por ciento (8%) de las personas inscritas en el registro electoral nacional, podrá proponer la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución, mediante referéndum, siempre que no altere su estructura fundamental, o el carácter y elementos constitutivos del Estado, que no establezca restricciones a los derechos y garantías, o que no modifique el procedimiento de reforma de la Constitución;
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Reforma constitucional parcial por iniciativa popular.- Por iniciativa popular, la ciudadanía podrá presentar ante la Asamblea Nacional propuestas de reforma parcial de la Constitución que no supongan una restricción a los derechos y garantías constitucionales, ni modifiquen el procedimiento de reforma de la propia Constitución; para ello, deberá contar con el respaldo de, al menos, el uno por ciento (1%) de las ciudadanas y los ciudadanos inscritos en el registro electoral nacional. El procedimiento será el señalado en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 15 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Tramitación.- La iniciativa de enmienda constitucional a través de referéndum y el proyecto de reforma constitucional parcial por iniciativa popular, previa la recolección de firmas, deben ser enviados a la Corte Constitucional para que se indique cuál de los procedimientos previstos en la Constitución corresponde. El Consejo Nacional Electoral, para la tramitación de la propuesta popular de reforma constitucional, seguirá el mismo procedimiento previsto para la iniciativa normativa popular en lo que tiene que ver con la admisión, requisitos, plazos y demás aspectos afines”;*
- Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Consulta popular por iniciativa ciudadana.- La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Las consultas populares solicitadas por los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos, a gasto público o a la organización político administrativa del*

país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento (5%) de las personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local, el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento (10%) del correspondiente registro electoral. Las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre asuntos de su interés y relacionados con el Estado Ecuatoriano; ésta requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento (5%) de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial”;

**Que,** el artículo 99 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece: “*Modalidades de control constitucional.- Para efectos del control constitucional de las enmiendas, reformas y cambios constitucionales, la Corte Constitucional intervendrá a través de los siguientes mecanismos: 1. Dictamen de procedimiento. 2. Sentencia de constitucionalidad de la convocatoria a referendo. 3. Sentencia de constitucionalidad de las enmiendas, reformas y cambios constitucionales*”;

**Que,** el artículo 100 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dispone: “*Remisión de proyecto normativo.- Todo proyecto de enmienda o reforma constitucional debe ser enviado a la Corte Constitucional para que indique cuál de los procedimientos previstos en la Constitución corresponde, de acuerdo en los siguientes casos: 2. Cuando la iniciativa provenga de la ciudadanía, antes de dar inicio a la recolección de las firmas requeridas para la respectiva convocatoria a referendo o para la presentación a la Asamblea Nacional*”;

**Que,** el artículo 127 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, manda: “*La Corte Constitucional realizará un control automático de constitucionalidad de todas las convocatorias a consulta popular. El control de constitucionalidad se ejercerá en los mismos términos y condiciones que el control previsto en la Sección Tercera del Capítulo Cuarto del presente Título, y estará encaminado a garantizar la libertad de la electora o elector y la constitucionalidad de las disposiciones jurídicas o las medidas a adoptar a través de este procedimiento. Las disposiciones jurídicas que fueren el resultado de un referendo, se someterán al régimen general del control constitucional*”;

**Que,** el artículo 7 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: Consulta Popular por Iniciativa Ciudadana.- “*La consulta popular nacional requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral. Cuando se refiera a la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución, deberá contar con el respaldo de al menos el ocho por ciento. La consulta popular*

*de carácter local, contará con el respaldo de un número no inferior al diez por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la respectiva jurisdicción. La iniciativa de consulta popular que provenga de ecuatorianas y ecuatorianos residentes en el exterior, por asuntos de su interés relacionados con el Estado Ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la respectiva circunscripción especial del exterior. La consulta popular que tenga por objeto convocar a una Asamblea Constituyente, precisará el respaldo del doce por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral nacional”;*

**Que,** el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: *“Formato de Formularios.- Quienes decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral el formato de formulario necesario para la recolección de las firmas de respaldo. La solicitud de formularios contendrá la siguiente información: a. Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios; b. Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común; y, c. Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral. Para el caso de consultas populares, a la petición de formularios se adjuntará el texto de la o las preguntas planteadas. El Consejo Nacional Electoral diseñará los formularios y los entregará a la o los peticionarios para que proceda con la recolección de firmas. Dentro del plazo de 180 días el peticionario entregará los formularios que contengan las firmas de respaldo; una vez recibidos los formularios en la Secretaría General o en las Delegaciones Provinciales, según corresponda el Consejo Nacional procederán con la verificación del 100% de las firmas de respaldo y emitirá el informe respectivo en un plazo máximo de quince días. Si el peticionario cumple con los requisitos, el Consejo Nacional Electoral remitirá a la Corte Constitucional el informe, a fin de que dicho organismo emita el dictamen de constitucionalidad en los casos que correspondan. Para la iniciativa popular normativa debe incluir el proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica, reforma o enmienda constitucional propuesta. Para la revocatoria del mandato los motivos por los que se propone revocar el mandato de una autoridad. Los textos de la propuesta de consulta popular, de la iniciativa popular normativa o de la motivación para proponer la revocatoria del mandato se presentarán por escrito y en medio magnético. En todos los casos los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados únicamente por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa popular normativa, la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato”;*

**Que,** el artículo 20 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, dispone: *“Obligatoriedad de Formularios.- Las firmas de respaldo serán recolectadas únicamente en los formatos de formularios entregados por el Consejo Nacional Electoral. Los interesados reproducirán el número de formularios que consideren necesarios. Los nombres, apellidos y números de cédula de los adherentes consignados en los formularios deberán ser ingresados por los peticionarios a la aplicación informática entregada por el Consejo Nacional Electoral”;*

**Que,** el artículo 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: *“Contenido de los Formularios.- Los formularios para la recolección de firmas de respaldo contendrán los siguientes campos: circunscripción territorial, fecha, número de hoja, nombres y apellidos, número de cédula, firma y/o huella de los adherentes, firma, número y copia legible de cédula de ciudadanía del responsable de la recolección. El texto de la o las preguntas para la consulta popular, del proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica”;*

**Que,** con oficio s/n de 9 de abril del 2014, el señor Luis Efraín Cevallos Morales, solicita al Consejo Nacional Electoral, ***“...se convoque a Consulta Popular al pueblo ecuatoriano para que sea consultado sobre las siguientes preguntas:”***

***“Primera Pregunta:***

*¿Está usted de acuerdo que el Presidente o Presidenta de la República y cualquier otra autoridad de elección popular se reelijan por una sola vez?*

***Segunda Pregunta:***

*¿Está usted de acuerdo que el matrimonio sea la unión entre hombre y mujer, conforme al Art. 67 de la Constitución?*

***Tercera Pregunta:***

*¿Está usted de acuerdo que las sesiones de los municipios o gobiernos autónomos descentralizados de los diversos cantones del Ecuador, sean públicas, para que exista la participación ciudadana?*

***Cuarta Pregunta:***

*¿Está usted de acuerdo que las personas, ejerzan su derecho al voto en papeletas, que sea en secreto y escrutado públicamente, como hasta hoy?*

***Quinta Pregunta:***

*¿Está usted de acuerdo que las personas que están detenidas en los Centros Penitenciarios, cuando salgan en libertad, el gobierno ecuatoriano, les de trabajo, y así de esta manera combatir la delincuencia?*

***Sexta Pregunta:***

*¿Está usted de acuerdo que el gobierno entregue créditos sin garantía de hasta cinco mil dólares a los agricultores, microempresarios y pobres del Ecuador para erradicar la pobreza?*

**Séptima Pregunta:**

*¿Está usted de acuerdo que el Estado tome medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real, para que las instituciones religiosas, sean Evangélicos, Testigos de Jehová, Mormones, Adventistas etc. reciban del Estado ecuatoriano, los mismos beneficios que recibe la iglesia católica como lo establece el art 11 numeral 2?";*

**Que,** mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2014-0685-Of, de 20 de mayo del 2014, el doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente del Consejo Nacional Electoral, remitió al Doctor Patricio Pazmiño Freire, Presidente de la Corte Constitucional, una consulta, respecto si el pedido de formatos de formularios para la consulta popular planteada por el señor Luis Efraín Cevallos Morales, y en relación al contenido de las preguntas plateadas, debe enmarcarse en lo dispuesto en la regla jurisprudencial dentro de la causa 0002-10-CP, de 25 de septiembre del 2013, o en lo determinado en el artículo 100 numeral 2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;

**Que,** con oficio No. 4731-CC-SG-2014, de 2 de octubre del 2014, el doctor Jaime Pozo Chamorro, Secretario General de la Corte Constitucional, respecto a la consulta planteada por el doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente del Consejo Nacional Electoral, señala: *"ANTECEDENTES.- El Presidente del Consejo Nacional Electoral expresa que la Corte Constitucional, dentro de la causa 0002-10-CP de 25 de septiembre de 2013, generó una regla jurisprudencial de aplicación obligatoria con efecto erga omnes en los siguientes términos "Para la emisión del dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de las convocatorias a consulta popular provenientes de la iniciativa ciudadana, el Consejo Nacional Electoral deberá remitir a la Corte Constitucional, junto con la petición de consulta el informe favorable del cumplimiento de la legitimación democrática, en observancia a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 104 de la Constitución; requisito que deberá ser verificado por la Sala de Admisión en funciones conforme al Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. De la misma manera, expresa que de acuerdo al artículo 100 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, los proyectos de enmienda o reforma de la Constitución deben ser enviados a la Corte Constitucional, para que se indique cual es el procedimiento previsto en la Norma Suprema que correspondería cuando la iniciativa de reforma o enmienda proviene de la ciudadanía. En tal virtud el Consejo Nacional Electoral, consulta a la Corte Constitucional si el pedido de consulta popular planteada por el señor Luis Efraín Cevallos debe enmarcarse en lo dispuesto en la regla jurisprudencial o en lo determinado en el artículo 100 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional....Sin embargo, en razón que la*

*consulta planteada tiene relación con una regla jurisprudencial, se debe considerar que la aplicación del artículo 100 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, no es excluyente de la aplicación de la regla jurisprudencial expedida en la causa, 0002-10-CP, por regular situación fácticas distintas. En el primer caso cuando la iniciativa de reforma o enmienda a la Constitución provenga de la ciudadanía, debe presentarse el proyecto de enmienda o reforma de la Constitución ante la Corte Constitucional antes de dar inicio a la recolección de firmas denominada por la propia Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, como "proyecto normativo", conforme lo determina el artículo 443 de la Constitución de la República. En el segundo caso, es decir, cuando se convoque a consulta popular en los términos previstos en el artículo 104 de la Constitución de la República, deben seguirse la regla jurisprudencial referida, de modo que se dé cumplimiento a la Legitimación democrática establecida en la Norma Constitucional. En este punto vale reiterar que las reglas jurisprudenciales se enmarcan en patrones fácticos circunscritos, razón por la cual, la regla dictada por el Pleno del Organismo responde al análisis fáctico desarrollado en la causa 0002-10-CP";*

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantizan a las ciudadanas y ciudadanos el derecho de participación, a través de mecanismos de democracia directa, constando entre ellos la consulta popular, debiendo cumplir los requisitos y procedimientos para su efectiva aplicación, en particular con el dictamen previo de la Corte Constitucional, sobre la constitucionalidad de la o las preguntas, la misma que podrá referirse a cualquier asunto con excepción de aquellas que se refieran a aspectos relativos a tributos, gasto público o a la organización político administrativa del país, debiendo contar para el efecto, cuando la consulta sea de carácter nacional, con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral y observará el cumplimiento de todos los requisitos necesarios para la admisión;

**Que,** mediante Auto dictado por la Corte Constitucional de 26 de septiembre de 2013, dentro de la causa No. 0002-10-CP, señala que para la emisión del dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de las convocatorias a consulta popular provenientes de la iniciativa ciudadana, el Consejo Nacional Electoral deberá remitir a la Corte Constitucional, junto con la petición de consulta el informe favorable del cumplimiento de la legitimación democrática, en observancia a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 104 de la Constitución; requisito que deberá ser verificado por la Sala de Admisión en funciones conforme al Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional;

**Que,** el artículo 100 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, señala: "Remisión de proyecto normativo.- Todo proyecto de enmienda o reforma constitucional debe ser enviado a la Corte Constitucional para que indique cuál de los procedimientos previstos en la Constitución corresponde, de acuerdo en los siguientes casos: **2. Cuando la iniciativa provenga de la ciudadanía, antes de dar inicio a la recolección de las firmas requeridas para la respectiva convocatoria a referendo o para la presentación a la Asamblea Nacional.** En todos los casos se deberá anexar un escrito en el que se sugiera el procedimiento a seguir, y las razones de derecho que justifican esta opción";

**Que,** el Pastor Luis Efraín Cevallos Morales, solicita al Consejo Nacional Electoral, los formatos de formularios para consulta popular de siete preguntas, de las cuales las preguntas uno, dos, cuatro y cinco, hacen referencia a temas constitucionales, pues su respuesta implicarían un cambio en el texto constitucional. Así la primera pregunta implica directamente el mandato constitucional constante en el Art. 114. "**Art. 114.** *Las autoridades de elección popular podrán reelegirse por una sola vez, consecutiva o no, para el mismo cargo. Las autoridades de elección popular que se postulen para un cargo diferente deberán renunciar al que desempeñan.*" La Pregunta dos implica el mandato Constitucional establecido en el Art. 67: "**Art. 67.-** *Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal.*" La pregunta cuatro atañe al mandato constitucional que consta en el Art 62: "**Art. 62.-** *Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de conformidad con las siguientes disposiciones: 1. El voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Ejercerán su derecho al voto las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada. 2. El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad.*" La pregunta cinco implica el texto constitucional del **Art. 228** que dispone: "*El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.*" La observación del texto planteado en las preguntas motivó a que el Presidente del Consejo Nacional Electoral realice la consulta a la Corte Constitucional, respecto si el pedido de formatos de

formularios para la consulta popular planteada por el señor Luis Efraín Cevallos Morales, tomando en cuenta el contenido de las preguntas planteadas, debe enmarcarse en lo dispuesto en la regla jurisprudencial dentro de la causa 0002-10-CP, de 25 de septiembre del 2013, o en lo determinado en el artículo 100 numeral 2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. El señor Secretario General de la Corte Constitucional, mediante oficio N° 4731-CC-SG-2014 responde la consulta, cuya parte pertinente dice: *“ Sin embargo, en razón que la consulta planteada tiene relación con una regla jurisprudencial, se debe considerar que la aplicación del art.100 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional no es excluyente de la aplicación de la regla jurisprudencial expedida en la causa 0002-10-CP, por regular situaciones fácticas distintas. En el primer caso cuando la iniciativa de reforma o enmienda a la Constitución provenga de la ciudadanía, debe presentarse el proyecto de enmienda o reforma de la Constitución ante la Corte Constitucional, antes de dar inicio a la recolección de firmas denominada por la propia Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, como “proyecto normativo”, conforme lo determina el artículo 443 de la Constitución de la República”*. Por lo expuesto, y sobre la base de lo manifestado por el Secretario de la Corte Constitucional en oficio N° 4731-CC-SG-2014 y de lo dispuesto en los artículos 443 de la Constitución de la República y 100 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el peticionario debe presentar su solicitud ante la Corte Constitucional;

- Que,** respecto a las preguntas tres, seis y siete, de conformidad al Dictamen 001-13-DCP-CC, de la Corte Constitucional, en el caso No. 002-10-CP, de 25 de septiembre del 2013, se debe aplicar la regla jurisprudencial con efecto erga omnes en la que el Consejo Nacional Electoral, deberá remitir a la Corte Constitucional, junto con la petición de consulta, el informe favorable del cumplimiento de la legitimación democrática, en observancia a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 104 de la Constitución; requisito que deberá ser verificado por la Sala de Admisión, en funciones conforme al Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencias de la Corte Constitucional;
- Que,** de acuerdo a lo señalado en el artículo 104 de la Constitución de la República, respecto a la entrega del formato de formulario, para las preguntas tres, seis y siete, y por ser de carácter nacional, éstas deberán contar con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral, por cada pregunta, puesto que el ciudadano debe expresar claramente su adhesión al tema y texto propuestos, por lo que deberá diseñarse formatos individualizados por cada una de ellas;
- Que,** en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y

Revocatoria del Mandato, la Coordinación General de Asesoría Jurídica ha verificado que el proponente de la consulta popular, se encuentra en goce de los derechos de participación;

**Que,** con informe No. 301-CGAJ-CNE-2014, de 20 de octubre del 2014, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer que, en mérito a los fundamentos constitucionales, legales, reglamentarios y del oficio No. 4731-CC-SG-2014, de 2 de octubre del 2014, del doctor Jaime Pozo Chamorro, Secretario General de la Corte Constitucional mencionados, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, aceptar parcialmente el pedido del ciudadano Luis Efraín Cevallos Morales y se proceda a la entrega de los formatos de formularios de recolección de firmas, por cada pregunta, para la consulta popular planteada diseñados por parte de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, indicando de igual manera el número de firmas que corresponden al 5% de los ciudadanos inscritos en el Registro Electoral nacional, cálculo que lo deberá realizar la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, con las preguntas: **Tercera Pregunta:** *¿Está usted de acuerdo que las sesiones de los municipios o gobiernos autónomos descentralizados de los diversos cantones del Ecuador, sean públicas, para que exista la participación ciudadana?* **Sexta Pregunta:** *¿Está usted de acuerdo que el gobierno entregue créditos sin garantía de hasta cinco mil dólares a los agricultores, microempresarios y pobres del Ecuador para erradicar la pobreza?* **Séptima Pregunta:** *¿Está usted de acuerdo que el Estado tome medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real, para que las instituciones religiosas, sean Evangélicos, Testigos de Jehová, Mormones, Adventistas etc. reciban del Estado ecuatoriano, los mismos beneficios que recibe la iglesia católica como lo estable el art 11 numeral 2?"; y, negar la entrega de los formatos de formularios para la recolección de firmas, para la consulta popular planteada por el señor Luis Efraín Cevallos Morales, de las preguntas: **Primera Pregunta.** *¿Está usted de acuerdo que el Presidente o Presidenta de la República y cualquier otra autoridad de elección popular se reelijan por una sola vez?* **Segunda Pregunta.** *¿Está usted de acuerdo que el matrimonio sea la unión entre hombre y mujer, conforme al Art. 67 de la Constitución?.* **Cuarta Pregunta** *¿Está usted de acuerdo que las personas, ejerzan su derecho al voto en papeletas, que sea en secreto y escrutado públicamente, como hasta hoy?* **Quinta Pregunta** *¿Está usted de acuerdo que las personas que están detenidas en los Centros Penitenciarios, cuando salgan en libertad, el gobierno ecuatoriano, les de trabajo, y así de esta manera combatir la delincuencia?.* En razón de tratarse de temas que implican el texto constitucional, el peticionario debe dirigir su pedido a la Corte Constitucional en virtud de lo dispuesto en los artículos 443 de la Constitución de la República y 100 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y,*

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 301-CGAJ-CNE-2014, de 20 de octubre del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Aceptar parcialmente el pedido del ciudadano Luis Efraín Cevallos Morales; y, consecuentemente, se dispone al señor Secretario General (E), proceda con la entrega de los formatos de formularios de recolección de firmas, por cada pregunta, para la consulta popular planteada, diseñados por parte de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, indicando de igual manera el número de firmas que corresponden al 5% de los ciudadanos inscritos en el Registro Electoral Nacional, cálculo que lo deberá realizar la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, con las siguientes preguntas:

**Tercera Pregunta:** *¿Está usted de acuerdo que las sesiones de los municipios o gobiernos autónomos descentralizados de los diversos cantones del Ecuador, sean públicas, para que exista la participación ciudadana?*

**Sexta Pregunta:** *¿Está usted de acuerdo que el gobierno entregue créditos sin garantía de hasta cinco mil dólares a los agricultores, microempresarios y pobres del Ecuador para erradicar la pobreza?*

**Séptima Pregunta:** *¿Está usted de acuerdo que el Estado tome medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real, para que las instituciones religiosas, sean Evangélicos, Testigos de Jehová, Mormones, Adventistas etc. reciban del Estado ecuatoriano, los mismos beneficios que recibe la iglesia católica como lo establece el art. 11 numeral 2?*

**Artículo 3.-** Negar la entrega de los formatos de formularios para la recolección de firmas, para la consulta popular planteada por el señor Luis Efraín Cevallos Morales, en razón de tratarse de temas que implican cambios al texto constitucional, el peticionario debe dirigir su pedido a la Corte Constitucional en virtud de lo dispuesto en los artículos 443 de la Constitución de la República y 100 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, de las siguientes preguntas:

**Primera Pregunta.** *¿Está usted de acuerdo que el Presidente o Presidenta de la República y cualquier otra autoridad de elección popular se reelijan por una sola vez?*

**Segunda Pregunta.** *¿Está usted de acuerdo que el matrimonio sea la unión entre hombre y mujer, conforme al Art. 67 de la Constitución?*

**Cuarta Pregunta** *¿Está usted de acuerdo que las personas, ejerzan su derecho al voto en papeletas, que sea en secreto y escrutado públicamente, como hasta hoy?.*

**Quinta Pregunta** *¿Está usted de acuerdo que las personas que están detenidas en los Centros Penitenciarios, cuando salgan en libertad, el gobierno ecuatoriano, les de trabajo, y así de esta manera combatir la delincuencia?.*

**DISPOSICIÓN FINAL:**

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral, a la Corte Constitucional del Ecuador, al señor Luis Efraín Cevallos Morales, proponente de la Consulta Popular, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y un días del mes de octubre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

**6.- PLE-CNE-6-21-10-2014**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Consejera, doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero, y licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora;
- Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;
- Que,** el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece entre otros aspectos que para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser permanentes o provisionales y el literal b.4) determina que "quienes ocupen puestos comprendidos dentro de la

escala de nivel jerárquico superior” están dentro de los nombramientos provisionales;

- Que,** el literal e) del artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que, la servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones, por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción;
- Que,** el literal a) y h) del artículo 83 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establecen que: se excluyen del sistema de la carrera del servicio público, a quienes tienen a su cargo la dirección política y administrativa del Estado; y, las o los servidores de libre nombramiento y remoción, y de nombramiento provisional;
- Que,** el artículo 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que: “Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza”;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-11-27-11-2013**, se nombró a la señora **CINTHIA ÁLVAREZ VÁSQUEZ**, como Directora de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos;
- Que,** los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, al ser funcionarios de libre nombramiento y remoción, están sujetos a evaluación permanente en el ejercicio de sus funciones, de ahí, que su remoción puede producirse en el momento en el que la autoridad nominadora considere pertinente, sin procedimientos o condición alguna, por lo que, la remoción así efectuada es un acto administrativo discrecional, que no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza, por lo que goza de presunción de legitimidad y legalidad; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Agradecer a la señora **CINTHIA ÁLVAREZ VÁSQUEZ**, por los servicios prestados a la Institución en calidad de Directora de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la licenciada Cinthia Álvarez Vásquez, al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Director Nacional Financiero, al Director Nacional de Talento

Humano, al Director Nacional Administrativo y a la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y un días del mes de octubre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

**7.- PLE-CNE-7-21-10-2014**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Consejera, doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero, y licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora;
- Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;
- Que,** el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece entre otros aspectos que para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser permanentes o provisionales y el literal b.4) determina que "quienes ocupen puestos comprendidos dentro de la escala de nivel jerárquico superior" están dentro de los nombramientos provisionales;
- Que,** el literal e) del artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que, la servidora o servidor público cesará definitivamente en

sus funciones, por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción;

**Que,** el literal a) y h) del artículo 83 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establecen que: se excluyen del sistema de la carrera del servicio público, a quienes tienen a su cargo la dirección política y administrativa del Estado; y, las o los servidores de libre nombramiento y remoción, y de nombramiento provisional;

**Que,** el artículo 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que: “Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza”;

**Que,** con resolución **PLE-CNE-19-20-8-2013**, se nombró al ingeniero **LUIS ALFONSO RIVERA GUERRA**, como Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar;

**Que,** los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, al ser funcionarios de libre nombramiento y remoción, están sujetos a evaluación permanente en el ejercicio de sus funciones, de ahí, que su remoción puede producirse en el momento en el que la autoridad nominadora considere pertinente, sin procedimientos o condición alguna, por lo que, la remoción así efectuada es un acto administrativo discrecional, que no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza, por lo que goza de presunción de legitimidad y legalidad; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Agradecer al ingeniero **LUIS ALFONSO RIVERA GUERRA**, por los servicios prestados a la Institución en calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al ingeniero Luis Alfonso Rivera Guerra, al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Director Nacional Financiero, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Administrativo y a la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y un días del mes de octubre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

**8.- PLE-CNE-8-21-10-2014**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Consejera, doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero, y licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 228 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora;
- Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;
- Que,** el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;
- Que,** el artículo 60 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como funciones de la Directora o Director Provincial del Consejo Nacional Electoral, las siguientes: **1.** Organizar la gestión del Consejo Nacional Electoral en su provincia; **2.** Administrar los bienes, el presupuesto asignado para su funcionamiento y los recursos humanos; **3.** Prestar todas las facilidades para el funcionamiento de la Junta Provincial Electoral; y, **4.** Las demás que se establezcan en los Reglamentos, Instructivos y Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que: "Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover

libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del artículo 83 de esta Ley...”;

**Que,** es un imperativo institucional la designación del Director/a de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, con el objeto de que cumpla con las funciones establecidas en la ley; y,

En uso de sus atribuciones legales,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Nombrar al **ingeniero VÍCTOR GEOVANNY HERRERA PARRA**, a partir del 22 de octubre del 2014, como Director de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, dentro de la partida presupuestaria No. 2014580002000002000000001A9551010500000010000000030.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al ingeniero Víctor Geovanny Herrera Parra, a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, y a la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y un días del mes de octubre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

**9.- PLE-CNE-9-21-10-2014**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Consejera, doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero, y licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el numeral 228 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora;

**Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las

Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;

**Que,** el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;

**Que,** el artículo 60 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como funciones de la Directora o Director Provincial del Consejo Nacional Electoral, las siguientes: **1.** Organizar la gestión del Consejo Nacional Electoral en su provincia; **2.** Administrar los bienes, el presupuesto asignado para su funcionamiento y los recursos humanos; **3.** Prestar todas las facilidades para el funcionamiento de la Junta Provincial Electoral; y, **4.** Las demás que se establezcan en los Reglamentos, Instructivos y Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional Electoral;

**Que,** el artículo 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que: "Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del artículo 83 de esta Ley...";

**Que,** es un imperativo institucional la designación del Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, con el objeto de que cumpla con las funciones establecidas en la ley; y,

En uso de sus atribuciones legales,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Nombrar al **ingeniero CLAUDIO FABIÁN VARGAS CHAMORRO**, a partir del 22 de octubre del 2014, como Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, dentro de la partida presupuestaria No. 2014580000200002000000001A9551010500000010000000030.

**DISPOSICIÓN FINAL**

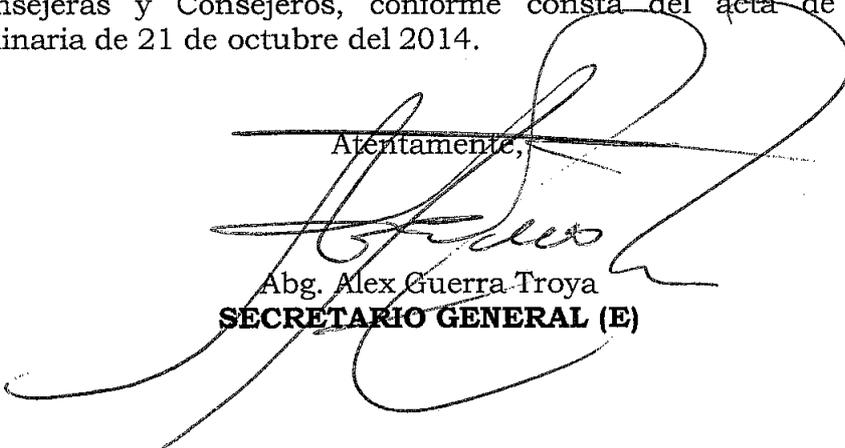
El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al ingeniero Claudio Fabián Vargas Chamorro, al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero y a la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y un días del mes de octubre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

**CONSTANCIAS**

1. El señor Secretario General (E), deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de miércoles 15 de octubre del 2014, no existen observaciones al texto de las mismas; y,
2. El señor Secretario General (E), deja constancia que, con respecto al punto 3 del orden del día, sobre el conocimiento del memorando No. CNE-DNRE-2014-0413-M, de 13 de octubre del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Director Nacional de Registro Electoral, Subrogante y del Gerente de Proyecto de Modernización del Registro Electoral, al que se adjunta el informe de Actividades del Proyecto de Modernización del Registro Electoral en el Ámbito Nacional y del Exterior del mes de septiembre del 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por tratarse de un tema administrativo, da por conocido dicho documento, con las observaciones realizadas por las Consejeras y Consejeros, conforme consta del acta de la sesión ordinaria de 21 de octubre del 2014.

Atentamente,



Abg. Alex Guerra Troya  
**SECRETARIO GENERAL (E)**